

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

JUEVES, 14 DE ENERO DE 1943

NUM. 14

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO** de 12 de diciembre de 1942 por el que se nombra *Abogado del Estado*, Jefe superior de primera, con el haber anual de 16.400 pesetas, a don Antonio Navarro Serna.—Página 445.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Orden** de 31 de diciembre de 1942 referente al pago de los impuestos de los Derechos reales y Timbre de las concesiones de instalaciones de Telecomunicación.—Página 445.

Otra de 12 de enero de 1943 referente a la concesión del título de Agencia de Viajes del Grupo A, a favor de la Empresa «Baquera, Kusche y Martín, S. A., Viajes Bakumar», de acuerdo con los preceptos del Decreto de 19 de febrero de 1942.—Páginas 445 y 446.

Otra de 12 de enero de 1943 referente a la concesión del título de Agencia de Viajes del Grupo A, a favor de la Empresa «Viajes Hispania», de acuerdo con los preceptos del Decreto de 19 de febrero de 1942.—Página 446.

Otra de 12 de enero de 1943 referente a la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, a favor de la Empresa «J. Meliá y Compañía», de acuerdo con los preceptos del Decreto de 19 de febrero de 1942.—Página 446.

Otra de 12 de enero de 1943 referente a la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, a favor de la Empresa «Deutsche Amerika-Linie», de acuerdo con los preceptos del Decreto de 19 de febrero de 1942.—Páginas 446 y 447.

Otra de 12 de enero de 1943 referente a la concesión del título de Agencia de Viajes del Grupo A, a favor de la Empresa «Agencia General de las Compañías Hamburguesas» (Depósito de Carbones de Tenerife, S. A.), de acuerdo con los preceptos del Decreto de 19 de febrero de 1942.—Página 447.

**Orden** de 9 de enero de 1943 por la que se dispone que el opositor al ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, don Julio Mañas Pijuán, realice el cursillo de prácticas en la Escuela Oficial de Telecomunicación.—Página 447.

**Circular** de 13 de enero de 1943 por la que se rectifica el error padecido en la convocatoria del concurso para la provisión de la plaza de Jefe de la Sección de Registros Farmacéuticos adscrita a la Inspección General de Farmacia de la Dirección General de Sanidad.—Página 447.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

**Pensiones (Personal civil marroquí)**.—Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que figura en las relaciones números 1 a 6, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 355 a 365 de 1942, y del 1 al 13 de 1943.—Conclusión a la relación número 4 (y 11).—Páginas 448 a 461.

##### MINISTERIO DE MARINA

**CONVOCATORIAS**.—Orden de 31 de diciembre de 1942 por la que se convoca a exámenes de oposición a ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada.—Páginas 462 y 463.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

**Orden** de 8 de enero de 1943 por la que se dictan normas para aplicar la modificación introducida por la Ley de 31 de diciembre de 1942 en el Impuesto de Hilados de la Contribución de Usos y Consumos.—Páginas 463 y 464.

Otra de 8 de enero de 1943 por la que se prorroga hasta el día 30 del mismo mes el plazo para que los afectados por los preceptos de la Orden ministerial de 30 de noviembre último, sobre aparatos receptores de radio y otros, presenten las declaraciones juradas de existencias.—Páginas 464 y 465.

Orden de 9 de enero de 1943 por la que se señala la forma en que habrá de practicarse la liquidación por el impuesto sobre la Electricidad de la Contribución de Usos y Consumos a las fábricas y talleres en que la energía eléctrica se suministre por contador único.—Página 466.

Otra de 9 de enero de 1943 por la que se fija el tipo de cotización en Bolsa para la negociación de 100 millones de pesetas en Deuda Amortizable al 4 por 100.—Página 466.

Otra de 8 de enero de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de las piezas sustituidas correspondientes a un estereoplanígrafo propiedad del Instituto Geográfico y Catastral que fueron exportadas temporalmente a Alemania para su reparación.—Página 466.

Otra de 11 de enero de 1943 por la que se nombran, previa oposición, Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, a los señores que se relacionan.—Páginas 466 a 468.

Rectificación de erratas del Reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 1, correspondiente al día primero de enero de 1943.—Página 468.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de diciembre de 1942 por la que se dictan normas para aquellos Maestros aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional convocadas por Decreto de 17 de octubre de 1940, que se encuentran pendientes de realizar el cursillo de perfeccionamiento.—Páginas 468 y 469.

Otra de 22 de diciembre de 1942 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Pola de Laviana (Oviedo) contra resolución de la Dirección General de Primera Enseñanza sobre pago de casa-habitación.—Página 469.

Otra de 22 de diciembre de 1942 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Urda (Toledo) contra resolución de la Dirección General de Primera Enseñanza, sobre el pago de casa-habitación.—Página 469.

Otra de 28 de diciembre de 1942 por la que se crean las cátedras y los cursos monográficos que se citan en la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.—Página 469.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**HACIENDA.**—Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—Relaciones de Sociedades en cuyos expedientes de regularización de cargas financieras, instruidos conforme a lo preceptuado en la Ley de 5 de diciembre de 1941, ha recaído acuerdo firme, y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de noviembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).—Páginas 469 y 470.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Pág. 471.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 471 a 475.

**EDUCACION NACIONAL.**—Tribunal de Oposiciones a las cátedras de «Anatomía descriptiva y topográfica con su clínica», vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Salamanca (turnos libres y Auxiliares), con la agregada de Santiago.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los Aspirantes a dichas cátedras.—Página 475.

**Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores y Auxiliares numerarios vacantes en Escuelas Superiores del Trabajo. (Grupo VI: «Mecánica industrial»).**—Nueva rectificación del anuncio sobre presentación de los señores opositores y comienzo de los ejercicios.—Pág. 475.

**Tribunal de Concurso-oposición para proveer dos plazas de Maestros de «Taller de Vaciado», vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga y Córdoba.**—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.—Página 476.

**Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia del Arte», vacante en las Universidades de La Laguna, Oviedo y Barcelona.**—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.—Página 476.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Obras Hidráulicas.—(Sección de Obras Hidráulicas).—Accediendo a lo solicitado por don José Olivo Cubiló, referente a la legalización de una mina, existente en una finca de su propiedad, próxima al torrente de Cirera, en término municipal de Mataró (Barcelona).—Página 476.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 151 a 164.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 12 de diciembre de 1942 por el que se nombra Abogado del Estado, Jefe Superior de primera, con el haber anual de 16.400 pesetas, a don Antonio Navarro Serna.**

A propuesta del Ministro de Hacienda para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por ascenso de don Pablo Albi de Paz,

**Nombre**, por rigurosa antigüedad, Jefe Superior de primera, con sueldo de dieciséis mil cuatrocientas pesetas anuales, a don Antonio Navarro Serna.

Dado en El Pardo, a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURÍN

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 31 de diciembre de 1942 referente al pago de los impuestos de los Derechos reales y Timbre de las concesiones de instalaciones de Telecomunicación.**

Ilmo. Sr.: Por Ley de 12 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 361, del 27), se ha concedido un plazo, improrrogable, de treinta días hábiles, a partir de la publicación de dicha Ley, para que durante él los contribuyentes por impuestos de Derechos reales y Timbre puedan presentar a liquidación todos aquellos documentos que no lo hubieren sido en plazo reglamentario, sin incurrir en multa, recargo o intereses de demora y, en general, en cualquier otra responsabilidad fiscal en que estuvieran incurso por los expresados conceptos fiscales; y teniendo en cuenta que en virtud de esta Ley no es posible aplicar lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 24 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31) a los concesionarios de instalaciones de Telecomunicación, cuyas concesiones no sean válidas por falta de pago de impuestos de Derechos reales y Timbre, he dispuesto lo siguiente:

**Primero.**—Prorrogar, hasta el 28 de febrero de 1943, el plazo señalado en el artículo primero de la citada Orden ministerial.

**Segundo.**—Estando sujetas las concesiones administrativas de Telecomunicación a los impuestos de Derechos reales y Timbre, los concesionarios que no los hayan satisfecho podrán acogerse a los beneficios señalados en el artículo primero de la Ley de 12 de diciembre de 1942.

**Tercero.**—Hasta el 28 de febrero de 1943 los concesionarios de Telecomu-

nicaión que no hayan justificado con anterioridad en la Dirección General de Correos y Telecomunicación el pago de estos impuestos, deberán exhibir en la misma los justificantes de haber presentado sus concesiones respectivas en la oficina liquidadora correspondiente.

**Cuarto.**—A partir de 1.º de marzo de 1943 no se considerarán válidas las concesiones que, sin estar exentas de estos impuestos, no hayan satisfecho el de Timbre o no hayan sido presentadas a la liquidación de Derechos reales, aplicándoseles desde esa fecha lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 24 de julio de 1942.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 12 de enero de 1943 referente a la concesión del título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de la Empresa «Baquera, Kusche y Martín, S. A.—Viajes Bakumar», de acuerdo con los preceptos del Decreto de 19 de febrero de 1942.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Empresa «Baquera, Kusche y Martín, S. A.—Viajes Bakumar» para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se le conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo A; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

**Primero.**—Que con el número seis de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A. a favor de la Empresa denominada «Baque-

ra, Kusche y Martín, S. A.—Viajes Bakumar», con domicilio central en Málaga y Sucursales en Alicante, Barcelona, Cádiz, Córdoba, Palma de Mallorca, Madrid, Sevilla y Valencia, previo el depósito de cincuenta mil pesetas de fianza, en el Banco de España o Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

**Segundo.**—Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la citada Empresa.

**Tercero.**—En todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Baquera, Kusche y Martín, S. A.—Viajes Bakumar», y como subtítulo el de Agencia de Viajes, poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número seis de orden del Grupo A.; según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden comunicada de ..... (B. O. ....)».

**Cuarto.**—Cualquier cambio o modificación de los estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central o sucursales, deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

**Quinto.**—El título de Agencias de Viaje es válido, mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 12 de enero de 1943 referente a la concesión del título de Agencia de Viajes del Grupo A. a favor de la Empresa «Viajes Hispania», de acuerdo con los preceptos del Decreto de 19 de febrero de 1942.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Empresa «Viajes Hispania» para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se le conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo A., cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Que con el número siete de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A. a favor de la Empresa denominada «Viajes Hispania», con domicilio central en Alicante y Sucursales en Barcelona y Valencia, previo el depósito de cincuenta mil pesetas de fianza, en el Banco de España o Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo.—Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la citada Empresa.

Tercero.—En todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Viajes Hispania», y como subtítulo el de Agencia de Viajes, poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número siete de orden del Grupo A., según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden comunicada de ..... (B. O. ....)».

Cuarto.—Cualquier cambio o modificación de los estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central o sucursales, deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto.—El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de

1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 12 de enero de 1943 referente a la concesión del título de Agencia de Viajes del Grupo A. a favor de la Empresa «J. Meliá y Compañía», de acuerdo con los preceptos del Decreto de 19 de febrero de 1942.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Empresa «J. Meliá y Compañía», para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se le conceda el título de Agencia de Viajes, del Grupo A.; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Que con el número 8 de orden se expida el título de Agencia de Viajes, del Grupo A., a favor de la Empresa denominada «J. Meliá y Compañía», con domicilio central en Valencia, previo el depósito de cincuenta mil pesetas de fianza en el Banco de España o Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo.—Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la citada empresa.

Tercero.—En todo acto realizado por la citada empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «J. Meliá y Compañía» y como subtítulo el de Agencia de Viajes, poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 8 de orden del Grupo A., según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por orden comunicada de ..... (B. O. ....)».

Cuarto.—Cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central o sucursales, deberá comunicarse previamente a la Dirección General del

Turismo, para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto.—El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 12 de enero de 1943 referente a la concesión del título de Agencia de Viajes del Grupo A. a favor de la Empresa «Deutsche Amerika-Linien», de acuerdo con los preceptos del Decreto de 19 de febrero de 1942.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Empresa «Deutsche Amerika-Linie» para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se le conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo A.; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Que con el número nueve de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A. a favor de la Empresa denominada «Deutsche Amerika-Linien», con domicilio en Madrid, previo el depósito de cincuenta mil pesetas de fianza, en el Banco de España o Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo.—Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la citada Empresa.

Tercero.—En todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Deutsche Amerika-Linie» y como subtítulo el de Agencia de Viajes, poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número nueve de orden del Grupo A., según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden comunicada de ..... (B. O. ....)».

Cuarto.—Cualquier cambio o modificación de los estatutos sociales, apertura, traslado o cierre, de central o sucursales, deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto.—El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 12 de enero de 1943 referente a la concesión de título de Agencia de Viajes del Grupo A. a favor de la Empresa «Agencia General de las Compañías Hamburguesas» (Depósito de Carbones de Tenerife, S. A.), de acuerdo con los preceptos del Decreto de 19 de febrero de 1942.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Empresa «Agencia General de las Compañías Hamburguesas» (Depósito de Carbones de Tenerife, S. A.), para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se le conceda el título de Agencia de Viajes, del Grupo A.; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Que con el número 10 de orden se expida el título de Agencia de Viajes, del Grupo A., a favor de la Empresa denominada «Agencia General de las Compañías Hamburguesas» (Depósito de Carbones de Tenerife, S. A.), con domicilio central en Madrid y sucursales en San Sebastián y Las Palmas, previo el depósito de cincuenta mil pesetas de fianza, en el Banco de España o Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado, y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo.—Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la citada Empresa.

Tercero.—En todo acto realizado por

la citada Empresa, así como en cuanto documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Agencia General de las Compañías Hamburguesas» (Depósito de Carbones de Tenerife, S. A.), y como subtítulo el de Agencia de Viajes, poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 10 de orden, del Grupo A., según Decreto de 19 de febrero de 1943, obtenido por orden comunicada de ..... (B. O. ....)».

Cuarto.—Que cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central o sucursales, deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo, para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto.—El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 9 de enero de 1943 por la que se dispone que el opositor al ingreso en la escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, don Julio Mañas Pijuán, realice el cursillo de prácticas en la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final formulada por el Tribunal correspondiente, con fecha 16 de diciembre último, mediante la cual se acredita que el opositor don Julio Mañas Pijuán ha aprobado con 15,96 puntos los ejercicios de oposición para ingreso en la escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, que no pudo verificar en la fecha señalada en la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1941 por hallarse incorporado a la gloriosa División Azul, en Rusia.

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar la mencionada acta y disponer que el citado opositor realice el cursillo de prácticas en la Escuela Oficial de Telecomunicación, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de septiembre de 1942; entendiéndose que con arreglo a la puntuación obtenida ocupará el puesto entre doña María de los Dolores García Peña y don José Luis Castejón Chacón, de los candidatos aprobados que figuran en la relación a que se refiere la citada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de enero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

CIRCULAR de 13 de enero de 1943 por la que se rectifica el error padecido en la convocatoria del concurso para la provisión de la plaza de Jefe de la Sección de Registros Farmacéuticos adscrita a la Inspección General de Farmacia de la Dirección General de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la convocatoria del concurso para la provisión de la plaza de Jefe de la Sección de Registros Farmacéuticos, adscrita a la Inspección General de Farmacia de la Dirección General de Sanidad, la norma segunda de la Orden de 16 de diciembre del pasado año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 del mismo mes y año, quedará reemplazada en la siguiente forma:

«2.º Habrán de justificar documentalmente estar desempeñando en propiedad cargo profesional en Servicios Farmacéuticos de la provincia o del Estado, o bien pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, sin nota desfavorable y haber sido depurado sin imposición de sanción alguna conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939. Quienes, por no estar en activo, no hayan sido depurados en tal cargo, vendrán obligados a presentar certificado de adhesión al Régimen, expedido necesariamente por el Delegado Provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., con el visto bueno del Jefe Provincial del Movimiento, o por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia respectiva.»

Como consecuencia de las aclaraciones que se insertan, el plazo a que se refiere la norma tercera de la Orden de que se trata quedará ampliado a diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente rectificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de la Dirección General de Sanidad (Plaza de España, Madrid), acompañadas de los documentos que se mencionan en la citada Orden de convocatoria de 16 de diciembre del pasado año.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1943.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO

Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se conceden las pensiones que se detallan  
 tes muertos con motivo de la Guerra de Liberación (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO)

## CONCLUSION DE LA RELACION NUMERO 4 (y 11) DE LAS PENSIONES QUE SE CONCEDEN A HEREDEROS DE

## RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kablla	Fracción	Poblado	
Abdeselam Ben Aisa Ben Haddú .....	Huérfanos..	B. Urriaguel.	Beni Hadifa	Baskara .....	750.00
Maimon Ben .....					750.00
Yamani Ben Mohamed Ben Hach .....	Idem .....	B. Buifrufr ..	Yusulán .....	Bokoia .....	750.00
Mohamedi .....					750.00
Marien Ben Tahar Ben Embark .....	Idem .....	Idem .....	Seganga .....	Ikaseren .....	750.00
Mimuna Bentz .....					750.00
El Hammú Ben Mohamed Ben Hadduch .....	Idem .....	Beni Saïd ..	Ameyao .....	Yamelala .....	750.00
Mumena Bentz .....					750.00
Mohand Ben Ali Ben Aamar .....	Idem .....	Sarkat .....	Igermalen ..	Bunyaï .....	750.00
Rahama Bentz .....					750.00
Mohamed Ben Mimun Ben Mohand .....	Idem .....	Beni Ulichek	Beni Ijlef ..	Iharauien .....	750.00
Aomar .....					750.00
Mohamed Ben Seddik Ben Hamedi .....	Idem .....	Beni Tuzin...	B. Abdelaid.	Miënsar .....	750.00
Mohamed .....					750.00
Mohamed Ben Mohamed Ben Chaïb .....	Idem .....	B. Urriaguel.	Uneraten ..	Ait Brahïn .....	750.00
Fadela Bentz .....					750.00
Aamar Ben Madani Ben Hamedi .....	Idem .....	Idem .....	B. Abdelah...	Buslah .....	750.00
Rahama Bentz .....					750.00
Mohamed Ben Aamar Ben Moh .....	Idem .....	Beni Sidel ..	Abduia .....	Bargual .....	750.00
Manmat Bentz .....					750.00
Yamina Bentz Aamar Ben Tahar .....	Idem .....	Idem .....	Beni Fadan.	Famet .....	750.00
Mohamed Ben .....					750.00
Aisata Bentz Dris Ben Hach .....	Idem .....	Idem .....	Beni Faclan.	A. U. Medig...	1.750.00
Mohamed Ben Hamido Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	Ayuana .....	Imarufen .....	750.00
Aïxa Bentz .....					750.00
Fatma Bentz Mohamed Ben Hammú .....	Idem .....	Beni Ulichek	Abdeselam ..	Ijtechasen .....	750.00
Fátima Bentz .....					750.00
Ahmed Ben Mohamed Ben Hach .....	Idem .....	Beni Tuzin...	Igarbien .....	Ibukemana .....	750.00
Saïd Ben .....					750.00
Habiba Ben Mohamed Ben Abdeselam .....	Idem .....	B. Buyahid.	Ulad Musa...	U'lad Arru .....	1.750.00
Moh Ben Amaruch Ben Mohand .....	Idem .....	Beni Sidel ..	Beni Faclan	Yerman .....	750.00
Matma Bentz .....					750.00
Alaidmas Bentz Tahar Ben Boaza .....	Idem .....	Tensaman ..	B. Margani.	Yasuten .....	750.00

# DEL EJERCITO

al personal que figura en las relaciones números 1 a 6 como herederos de indígenas marroquies combatientes (números 355 a 365 de 1942 y del 1 al 13 de 1943).

## INDIGENAS MARROQUIES COMBATIENTES MUERTOS CON MOTIVO DE LA GUERRA DE LIBERACION

### QUE SE CITA

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1946	Aixa Ben Haddú Ben Butahar .....	Regulares Alhucemas, 5.	Soldado .....	3.275
31	dicbre.	1949	Mohamedi Ben Hach Ben Yamani .....	Idem .....	Idem .....	5.263
31	dicbre.	1945	Taher Ben Embark Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	2.061
31	dicbre.	1947	Mohamed Ben Hadduch Ben Alluch .....	Idem .....	Idem .....	7.141
31	dicbre.	1944	Ali Ben Aamar Ben Mehamen .....	Idem .....	Idem .....	3.781
31	dicbre.	1949	Mimaun Ben Moahnd Ben Si Mohand .....	Idem .....	Idem .....	1.507
31	dicbre.	1945	Seddi Ben Hamedi Ben Sedik .....	Idem .....	Idem .....	10.760
31	dicbre.	1951	Mohamed Ben Caihb Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	11.718
31	dicbre.	1950	Madani Ben Hamedi Ben Alad .....	Idem .....	Idem .....	4.651
31	dicbre.	1953	Amar Ben Moh Ben Duduch .....	Idem .....	Idem .....	5.869
31	dicbre.	1950	Aamar Ben Tahar Ben Hach .....	Idem .....	Idem .....	4.567
31	dicbre.	1952	Dris Ben Hach Ben Mohamedi .....	Idem .....	Cabo .....	3.906
31	dicbre.	1952	Hamido Ben Mohamed Ben Aamar .....	Idem .....	Soldado .....	4.946
31	dicbre.	1953	Mohamed Ben Hammú Ben Hamedi .....	Idem .....	Idem .....	802
31	dicbre.	1950	Mohamed Ben Hach Ben Mohand .....	Idem .....	Idem .....	9.709
31	dicbre.	1953	Mohamed Ben Abdeselam Ben Mohand .....	Idem .....	Cabo .....	3.191
31	dicbre.	1949	Amaruch Ben Mohand Ben Akedan .....	Idem .....	Soldado .....	747
31	dicbre.	1951	Tahar Ben Baaza Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	6.818
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1942				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión que debe percibir
		Kablla	Fracción	Poblado	
Aamar Ben Mehand Ben Kaddur .....	Huérfanos...	B. Buyahid.	Ihianen .....	Ihnotaren ...	750,00
Aixa Bentz .....					750,00
Mimun Bentz Mimun Ben Mohtar .....	Idem .....	Beni Buifrufr	Yal-laten ...	Ulad Aamar...	750,00
Mamut .....					750,00
Fátima Bentz Ahmed Ben Hammú .....	Idem .....	Idem .....	Yusulan .....	Bed-dora .....	750,00
Mohamed Ben .....					750,00
Fatma Bentz Abdelkader Ben Al-lal .....	Idem .....	Beni Sidel ...	Ayuana .....	Kabdur .....	750,00
Mohamed Ben .....					750,00
Sahara Bentz Mohamed Ben Said .....	Idem .....	Metalza .....	U. Hammú...	Iben-naden ...	750,00
Pet-tuma Bentz .....					750,00
Mohamed Ben Hassain Ben Hadi .....	Idem .....	B. Buifrufr...	Seganga .....	Ikaserinen .....	750,00
Abderrahaman Ben .....					750,00
Fátima Bentz Abdeselam Ben Mulud .....	Idem .....	Tafersit .....		Hamudo .....	750,00
Fatma Bentz .....					750,00
Auixa Bentz Mimun Ben Moh .....	Idem .....	B. Bugafar...	Ihesaten ...	Semmar .....	750,00
Hadicha .....					750,00
Ahmed Ben Al-lal Ben Abdel-lah .....	Idem .....	Metalza .....	U. Brahin ...	Ulad Marien...	750,00
Fatma Bentz .....					750,00
Fatma Bentz Chaib Ben Al-lal .....	Idem .....	Tensaman ...	Fokia .....	Uchanen .....	750,00
Mohamed Ben .....					750,00
Matma Bentz Abdelkader Ben Mohamed .....	Idem .....	Beni Sidel ...	Beni Faclan	Aguil Ulad.....	750,00
Haduch Bentz .....					750,00
Fatma Bentz Kaddur Ben Mumen .....	Idem .....	B. Bugafar...	U. Abdel-lah	Ulad Abdel ...	750,00
Yamina Bentz .....					750,00
Al-lal Ben Mohamed Ben Mudlaba .....	Idem .....	Beni Buifrufr	U. Chaib ...	Yal-laten .....	750,00
Sel-lam Ben .....					750,00
Ismael Ben Abdelkader Ben Moh .....	Idem .....	Idem .....	Yusulan .....	Bokoia .....	750,00
Musa .....					750,00
Fatma Bentz Ahmed Ben Mohamed .....	Idem .....	B. Urriaguel	Beni Hadifa	Agar Aixa .....	750,00
Buhian Ben .....					750,00
Mohamed Ben Ahmed Ben Dahaman .....	Idem .....	Ulad Settu...	Ulad Chij ...	El Fuars.....	750,00
Milud Ben .....					750,00
Fatma Bentz Mohamed Ben Ahmed .....	Idem .....	Beni Sidel ...	Beni Faclan.	Ulad Hassain..	750,00
Mohamed Ben .....					750,00
Ahmed Ben Mohand Ben Mohamed .....	Idem .....	Beni Buifrufr	Yal-laten ...	Ulad Laarbi ...	750,00
Fatma Bentz .....					750,00
Mohamed Ben Mohamed Ben Moh .....	Idem .....	Beni Tuzin...	Igarbien .....	Itaharinen .....	750,00
Fátima Bentz .....					750,00
Mohamed Ben Mimun Ben Hammú .....	Idem .....	Beni Said ...	Beni Atemai	Telat .....	750,00
Ahmed Bent .....					750,00
Fatma Bentz Haddú Ben Hammú .....	Idem .....	Beni Ulichek	Asaroh .....	Talgat .....	750,00
Fátima Bentz .....					750,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1951	Mehand Ben Kaddur Ben Asahuaj .....	Regulares Alhucemas 5.	Soldado .....	3.341
31	dicbre.	1953	Mehand Ben Kaddur Ben Asahuaj .....	Regulares Alhucemas 5.	Soldado .....	3.341
31	dicbre.	1948	Mamun Ben Mohatar Ben Moh .....	Idem .....	Idem .....	3.575
31	dicbre.	1952	Mamun Ben Mohatar Ben Moh .....	Idem .....	Idem .....	3.575
31	dicbre.	1952	Amhed Ben Hammú Men Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	4.109
31	dicbre.	1951	Amhed Ben Hammú Men Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	4.109
31	dicbre.	1951	Abdelkader Ben Al-lal Ben Kaddur .....	Idem .....	Idem .....	123
31	dicbre.	1952	Abdelkader Ben Al-lal Ben Kaddur .....	Idem .....	Idem .....	123
31	dicbre.	1949	Mohamed Ben Said Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	9.554
31	dicbre.	1952	Mohamed Ben Said Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	9.554
31	dicbre.	1946	Hassain Ben Hadi Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	3.489
31	dicbre.	1951	Hassain Ben Hadi Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	3.489
31	dicbre.	1947	Abdesalam Ben Mulud Ben Merini .....	Idem .....	Idem .....	8.003
31	dicbre.	1950	Abdesalam Ben Mulud Ben Merini .....	Idem .....	Idem .....	8.003
31	dicbre.	1953	Mimun Ben Moh Ben Alí .....	Idem .....	Idem .....	4.880
31	dicbre.	1954	Mimun Ben Moh Ben Alí .....	Idem .....	Idem .....	4.880
31	dicbre.	1951	Al-lal Ben Abdel-lal Ben Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	6.134
31	dicbre.	1953	Al-lal Ben Abdel-lal Ben Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	6.134
31	dicbre.	1951	Chaib Ben Al-lal Bokoia .....	Idem .....	Idem .....	10.375
31	dicbre.	1953	Chaib Ben Al-lal Bokoia .....	Idem .....	Idem .....	10.375
31	dicbre.	1949	Abdelkader Ben Mohamed Ben Buyemaa .....	Idem .....	Idem .....	3.044
31	dicbre.	1951	Abdelkader Ben Mohamed Ben Buyemaa .....	Idem .....	Idem .....	3.044
31	dicbre.	1951	Kaddur Ben Mumen Ben Mimun .....	Idem .....	Idem .....	4.980
31	dicbre.	1952	Kaddur Ben Mumen Ben Mimun .....	Idem .....	Idem .....	4.980
31	dicbre.	1946	Mohamed Ben Muslaba Ben Béchir .....	Idem .....	Idem .....	8.456
31	dicbre.	1945	Mohamed Ben Muslaba Ben Béchir .....	Idem .....	Idem .....	8.456
31	dicbre.	1951	Abdelkader Ben Moh Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	9.056
31	dicbre.	1953	Abdelkader Ben Moh Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	9.056
31	dicbre.	1948	Ahmed Ben Mohamed Ben Mohand .....	Idem .....	Idem .....	848
31	dicbre.	1953	Ahmed Ben Mohamed Ben Mohand .....	Idem .....	Idem .....	848
31	dicbre.	1946	Ahmed Ben Dahaman Ben Mehdi .....	Idem .....	Idem .....	6.676
31	dicbre.	1948	Ahmed Ben Dahaman Ben Mehdi .....	Idem .....	Idem .....	6.676
31	dicbre.	1951	Mohamed Ben Ahmed Ben Si Mumen .....	Idem .....	Idem .....	1.204
31	dicbre.	1952	Mohamed Ben Ahmed Ben Si Mumen .....	Idem .....	Idem .....	1.204
31	dicbre.	1946	Mohand Ben Mohamed Ben Akdrix .....	Idem .....	Idem .....	4.432
31	dicbre.	1952	Mohand Ben Mohamed Ben Akdrix .....	Idem .....	Idem .....	4.432
31	dicbre.	1949	Mohamed Ben Moh Ben Aberkan .....	Idem .....	Idem .....	4.604
31	dicbre.	1952	Mohamed Ben Moh Ben Aberkan .....	Idem .....	Idem .....	4.604
31	dicbre.	1951	Mimun Ben Hammú Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	7.653
31	dicbre.	1953	Mimun Ben Hammú Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	7.653
31	dicbre.	1953	Hadduch Ben Hammú Ben Mohand Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	10.753
31	dicbre.	1954	Hadduch Ben Hammú Ben Mohand Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	10.753

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Yamina Bentz Almez Ben Mohanz .....	Huérfanos...	Mazucha ....	Barraca .....	Yanaden .....	750,00
Jaducha Bentz .....				750,00	
Ahmed Ben Mohamed Ben Moh .....	Idem .....	Beni Sidel ...	Ulad Yasin...	Igianen .....	750,00
Aixa Bentz .....				750,00	
Mohamed Ben Mohamed Ben Abdel-lah .....	Idem .....	Quebdana ...	Ihaduten ....	Cheranit .....	750,00
Mahamedi .....				750,00	
Fátima Bentz Mohamed Ben Mohamed .....	Idem .....	Beni Said ...	Beni Atemai	Ulad Hammú.	750,00
Ahmed Ben .....				750,00	
Mohamed Ben Bachir Ben Buzian .....	Idem .....	Quebdana ...	Ulad Hach...	Ulad Musa ....	750,00
Ahmed Ben .....				750,00	
Abdel-lah Ben Aixa Ben Abdel-lah .....	Idem .....	Metalza .....	U. Hammú.	Ulad Aamar...	750,00
Ham-much Ben .....				750,00	
Al-lal Ben Mohan Ben Kandusi .....	Idem .....	M. Buyahid.	U. OAdedai.	Ulad Busguer.	750,00
Abdel-lah Ben .....				750,00	
Mahnia Ben Hamadi Ben Chij .....	Idem .....	Beni Tuzin...	Beni Belaid.	Busefri .....	750,00
Mohamed Ben .....				750,00	
Mohamedi Ben Hamedi Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	Igarbien .....	Ifmamieun ...	750,00
Fetuch Bentz .....				750,00	
Alia Bentz Abdeslam Ben Abdelah .....	Idem .....	B. Urriaguel	B. Abdelah...	Talieun .....	750,00
Mohamed Ben .....				750,00	
Aamar Ben Mimun Ben Mohamed .....	Idem .....	Beni Buifrur	Uisan .....	Ibandieuen ...	750,00
Butieb .....				750,00	
Matma Bentz Abdeslam Ben Hamadi .....	Idem .....	Beni Tuzin...	Beni Taban.	Yuahuden ....	750,00
Mohamed Ben .....				750,00	
Mimunt Bentz Mohamed Ben Buzian .....	Idem .....	Beni Sidel ...	Abdufa .....	Yboal-luten ...	750,00
Habiba Bentz .....				750,00	
Mohamed Ben Al-lal Ben Si Haddú .....	Idem .....	Tensaman ...	Fokani .....	Yauten .....	750,00
Hamedi Ben .....				750,00	
Mohand Ben Laarbi Ben Fetech .....	Idem .....	Metalza .....	Beni Faclan	Ulad Haddú...	750,00
Fátima Bentz .....				750,00	
Mohamed Ben Hammú Ben Darrax .....	Idem .....	Beni Sidel ...	Ulad Daudi.	Akl Ulad .....	625,00
Ahmed Ben .....				625,00	
Mohamed Ben .....				625,00	
Moh Ben .....				625,00	
Medan Ben Hossain Ben Hamedi .....	Idem .....	B. Urriaguel	Beni Hadifa.	Meakor .....	583,33
Ahmed Ben .....				583,33	
Hem-mat Ben .....				583,33	
Ahmed Ben Hadduch Ben Ali .....	Idem .....	Beni Buifrur	Yusulan .....	U. Tahadin...	583,33
Mimunt Bentz .....				583,33	
Fátima Bentz .....				583,33	
Said Ben Abdenebib Ben Mohamed .....	Idem .....	B. Uriaguel.	B. Abdelah...	Yusulan .....	583,33
Mehayuba Bentz .....				583,33	
Fátima Bentz .....				583,33	

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1951	Almez Ben Mohand Ben Kaddur Haddú .....	Regulares Alhucemas 5...	Soldado ....	90
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1951	Mohamed Ben Moh Ben Madani .....	Idem .....	Idem .....	3.876
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1951	Mohamed Ben Abdel-lah Ben Si Moh .....	Idem .....	Idem .....	1.253
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1949	Mohamed Ben Mohamed Ben Ukli .....	Idem .....	Idem .....	4.866
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1950	Bachir Ben Buzzian Ben Mokadem .....	Idem .....	Idem .....	10.614
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1951	Aixa Ben Allal Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	5.507
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1943	Mohand Ben Kandusi Ben Kandusi .....	Idem .....	Idem .....	9.669
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948	Hamadi Ben Chij Ben Haddú .....	Idem .....	Idem .....	758
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1946	Hamedi Ben Aamar Ben Moh .....	Idem .....	Idem .....	3.864
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1950	Abdeselam Ben Abdelah Mesaud .....	Idem .....	Idem .....	4.643
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1951	Mimun Ben Mohamed Ben Kaddur .....	Idem .....	Idem .....	5.422
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1951	Abdeselam Ben Hamadi Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	8.071
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1948	Mohamed Ben Buzzian Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	6.129
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1950	Al-lal Ben Si Hadduch Ben Hammuch .....	Idem .....	Idem .....	10.255
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1945	Laarbi Ben Fetich Hammus .....	Idem .....	Idem .....	7.924
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1949	Hammú Ben Darrax Ben Hammú .....	Idem .....	Sargento ...	1.454
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1951				
1	dicbre.	1954				
1	dicbre.	1945	Hossain Ben Hamedi Ben Aamar .....	Idem .....	Cabo .....	684
1	dicbre.	1947				
1	dicbre.	1951				
1	dicbre.	1943	Hadduch Ben Alf Ben Hadduch .....	Idem .....	Idem .....	72
1	dicbre.	1945				
1	dicbre.	1948				
1	dicbre.	1945	Abdenibi Ben Mohamedi Ben Hadduch .....	Idem .....	Idem .....	571
1	dicbre.	1946				
1	dicbre.	1949				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kablla	Fracción	Poblado	
Mamat Bentz Mohamed Ben Al-lal .....	Huérfanos ..	Beni Tuzin...	Igarbien .....	Itaharien .....	583.33
Mohamed Ben .....					583.33
Al-lal Ben .....					583.33
Fatma Bentz Butahar Ben Mehand .....	Idem .....	B. Uriaguei.	B. Abdelah...	Turkasen .....	583.33
Mohamed Ben .....					583.33
Abdselam .....					583.33
Mohamed Ben Mohamed Ben Hach .....	Idem .....	Beni Sidel ...	Feni Faclan.	Telat .....	583.33
Heddi Ben .....					583.33
Halifa .....					583.33
Mohamed Ben Mimun Ben Buxta .....	Idem .....	Idem .....	Abduia .....	Bargual .....	583.33
Fátima Bentz .....					583.33
Buxta Ben .....					583.33
Mustafá Ben Marzok Ben Mohamed .....	Idem .....	B. Uriaguei	Aih Jenet ...	Asepafrén .....	583.33
Mohamed Ben .....					583.33
Fátima Bentz .....					583.33
Fadma Bentz Mimun Ben Mohand .....	Idem .....	Beni Sidel ...	Ayuana .....	Jaddam .....	583.33
Mohamed Ben .....					583.33
Hadhmia Bentz .....					583.33
Laarbi Ben Abdel-lah Ben Mohamed .....	Idem .....	Ukad Settú.	Ulad Daued.	Beni Musa.....	583.33
Said Ben .....					583.33
Mohamed Ben .....					583.33
Batula Bentz Boarfa Ben Mohamed .....	Idem .....	Beni Said ...	Ameyao .....	Aafesa .....	500.00
Moh Ben .....					500.00
Magnia Bentz .....					500.00
Fatma Bentz Chaib Ben Mohamed .....	Idem .....	Tensaman ...	Beni Buidir.	Amar Ulad ...	500.00
Rahma Bentz .....					500.00
Mohamed Ben .....					500.00
Chaib Ben Mohamed Ben Duduch .....	Idem .....	Beni Buifrufr	Yusulan .....	Ithahemen .....	500.00
Butieh Bentz .....					500.00
Drifa Bentz .....					500.00
Mohamed Ben Mohamed Ben Benaisa .....	Idem .....	Idem .....	Seganga .....	Ikasigen .....	500.00
Laarbi Ben .....					500.00
Hassan Ben .....					500.00
Tahar Ben Abdel-lah Ben Tahar .....	Idem .....	Beni Ulichek	Asaroh .....	Isusamen .....	500.00
Fadma Bentz .....					500.00
Fadma Bentz .....					500.00
Fátima Bentz Mimun Ben Aixa .....	Idem .....	Beni Said ...	Isahomen ...	Bargot .....	500.00
Fatma Bentz .....					500.00
Halima Bentz .....					500.00
Mohand Ben Ahmed Ben Mohand .....	Idem .....	B. Buyahid.	Ulad Ali .....	Imarguten .....	500.00
Fátima Bentz .....					500.00
Mehamed .....					500.00
Fatma Bentz Moh Ben Heddi .....	Idem .....	Beni Said ...	Beni Faklan	Tamet .....	500.00
Mimut .....					500.00
Suel .....					500.00
Tahar Ben Si el Kebir Ben Haddú .....	Idem .....	Beni Tuzin...	Beni Belaid.	Suf .....	500.00
Aixa Bentz .....					500.00
Arahal Ben .....					500.00

Fecha de cese en el percibo de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1948	Mohamed Ben Al-lal Ben Uerkan .....	Regulares Alhucemas 5...	Cabo .....	630
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950	Butahar Ben Mehand Ben Butshar .....	Idem .....	Idem .....	1.022
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1952	Mohamed Ben Hach Ben Asarach .....	Idem .....	Idem .....	3.000
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1952	Mimun Ben Buxta Ben Baho .....	Idem .....	Idem .....	195
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1954	Marzak Ben Mohamed Ben Abdelah .....	Idem .....	Idem .....	1.178
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1950	Mimund Ben Mehand Ben Moh .....	Idem .....	Idem .....	1.403
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950	Abdel-lah Ben Mohamed Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	1.704
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1949	Boarfa Ben Mohamed Ben Sel-lam .....	Idem .....	Soldado .....	7.545
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1948	Chaib Ben Mohamed Ben Duduch .....	Idem .....	Idem .....	11.379
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950	Mohamed Ben Duduch Ben Chij Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	5.233
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1948	Mohamed Ben Benaisa Ben Benamar .....	Idem .....	Idem .....	9.785
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1950	Abdel-lah Ben Tahar Ben Set-tut .....	Idem .....	Idem .....	880
31	diciembre	1955				
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952	Mimun Ben Aixa Ben Mohand Mimun .....	Idem .....	Idem .....	9.907
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950	Ahmed Ben Mohand Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	6.120
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1951	Mohamed Ben Heddi Ben Musa .....	Idem .....	Idem .....	5.425
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950	El Kebir Ben Haddú Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	600
31	diciembre	1952				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabilia	Fracción	Poblado	
Fatma Bentz Haddú Ben Al-lal .....	Huérfanos...	Beni Ulichek	Asaraj .....	Targant .....	500,00
Hadduch Bentz .....					500,00
Arahama Bentz .....					500,00
Mohamed Ben Aamar Ben Mohamed .....	Idem .....	Beni Bulfrur	Yusulán .....	Iharriadich ...	500,00
Mohamedi Ben .....					500,00
Aamar Ben .....					500,00
Mamat Ben Mehdi Ben Bugatar .....	Idem .....	Beni Tuzin...	Ait Sef .....	Iyaona .....	500,00
Mohamed Ben .....					500,00
Zuliha Bentz .....					500,00
Fadma Bentz Mohamed Ben Moh .....	Idem .....	Beni Ulichek	B. Abdeselam	Talinin .....	500,00
Ahmed Ben .....					500,00
Fatma Bentz .....					500,00
Haddu Ben Mohamed Ben Tahar .....	Idem .....	Idem .....	Beni Isguer	Imuchuen .....	500,00
Fátima Bentz .....					500,00
Ahmed Ben .....					500,00
Mohamed Ben Al-lal Ben Kaddur .....	Idem .....	Beni Sidel ...	Abduia .....	Imesaten .....	500,00
Mimun Bentz .....					500,00
Al-lal .....					500,00
Mehand Ben Ben Ahmed Ben Abdeslam .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Kadia .....	500,00
Moh Ben .....					500,00
Tuhami .....					500,00
Mohamed Ben Benaisa Ben Moh .....	Idem .....	Beni Ulichek	Imesiren ...	Imesiren .....	500,00
Ahmed Ben .....					500,00
Mimun Bentz .....					500,00
Habiba Bentz Moh Ben Aamar .....	Idem .....	B. Uriaguel	Ait Yusef ...	Aid Hamara...	500,00
Hammu .....					500,00
Fátima Bentz .....					500,00
Habiba Bentz Mehamed Ben Tieb .....	Idem .....	Beni Sidel ...	Ikedimen ...	Ulad Yasin....	500,00
Mohamed .....					500,00
Uiza Bentz .....					500,00
Fatma Bentz Aamar Ben Amaruch .....	Idem .....	Beni Tuzin...	Igarbien .....	Ibugarhanen...	500,00
Dris Bent .....					500,00
Mohamed Ben .....					500,00
Aixa Bentz Abib Ben Moh .....	Idem .....	Beni Sidel ...	Abduia .....	Igualuten .....	500,00
Mohamed .....					500,00
Hamida Ben .....					500,00
Mohamed Ben Mohamed Ben Dahir .....	Idem .....	Quebdana ...	Ulad Hach...	Ulad Yusef ...	500,00
Fatma Bentz .....					500,00
Hamuch .....					500,00
Siad Ben Mohand Ben Kaddur .....	Idem .....	B. Buyahid.	U. Rahó ....	Imel-luquen ...	500,00
Fatuch Ben .....					500,00
Arkia Bentz .....					500,00
Matma Bentz Sel-lam Ben Mohand .....	Idem .....	Beni Sidel ...	Abduia .....	Bargual .....	500,00
Tamanat Bentz .....					500,00
Auixa Bentz .....					500,00
Mohand Ben Mohamed Ben Aamar .....	Idem .....	Metalza .....	Ulad Daudi.	El Hach Alf....	500,00
Aamar Ben .....					500,00
Aali Ben .....					500,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1950	Haddú Ben Al-lal Ben Haddú .....	Regulares Alhucemas 5..	Soldado .....	10.241
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952	Aamar Ben Mohamed Ben Moh .....	Idem .....	Idem .....	5.904
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1952	Mehdi Ben Bugafar Ben Kaddur .....	Idem .....	Idem .....	10.703
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1953	Mohamed Ben Moh Ulad Hachbun .....	Idem .....	Idem .....	9.781
31	dicbre.	1955				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1953	Mohamed Ben Tahar Ben Haddú .....	Idem .....	Idem .....	7.103
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952	Al-lal Ben Kaddur Ben Mekrand .....	Idem .....	Idem .....	4.934
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1945	Ahmed Ben Abdeselam Ben Hsch Hadu .....	Idem .....	Idem .....	5.393
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951	Benaisa Ben Moh Ben Hammuch .....	Idem .....	Idem .....	243
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953	Moh Ben Aamar Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	4.372
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950	Mehamed Ben Taleb Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	6.383
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951	Aamar Ben Amaruch Ben Hadu .....	Idem .....	Idem .....	582
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1951	Abib Ben Moh Ben Mizzian .....	Idem .....	Idem .....	6.127
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1950	Mohamed Ben Dahir Ben Mohand .....	Idem .....	Idem .....	10.079
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951	Mohamed Ben Kaddur Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	5.648
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1953	Sel-lam Ben Mohand Ben Haddú .....	Idem .....	Idem .....	3.113
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953	Mohamed Ben Aamar Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	12.320
31	dicbre.	1955				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de l pensión qu debe percib
		Kabilla	Fracción	Poblado	
Abdel-lah Ben Mohamed Ben Ahmed .....	Huérfanos ..	B. Buyahid.	U. Abdelah...	Aachoten .....	500,00
Mimun Ben .....					500,00
Sahara Bentz .....					500,00
Hira Bentz Mohamed Ben Kobil .....	Idem .....	Ukad Settu.	U. Buyahia.	Ulad Al-lal....	550,00
Fatma Bentz .....					550,00
Mohamed Ben .....					550,00
Mohamed Ben Fohand Ben Hammú .....	Idem .....	Beni Sidel ...	Beni Faclan.	Telat .....	437,50
Matma Bentz .....					437,50
Telaismas .....					437,50
Mimun Bentz Mohamed Ben Mimun .....	Idem .....	Beni Chicar.	B. Bugomar.	Tanut .....	437,50
Salah Ben .....					437,50
Abdelkader Ben .....					437,50
Tlaidmas Bentz .....					437,50
Mohamed Ben Mohamed Ben Ali .....	Idem .....	Beni Tuzin...	Igarbien .....	Ibardaan .....	375,00
Yamina Bentz .....					375,00
Mohamed Ben .....					375,00
Matma Bentz .....					375,00
Fatma Bentz Al-lal Ben Bohut .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Imestlen .....	375,00
Matma Bentz .....					375,00
Mohamed Ben .....					375,00
Fátima Bentz .....					375,00
Fatma Bentz Moh Ben Mimun .....	Idem .....	Beni Said ...	Ameyao .....	Ulad Sahara...	375,00
Mohamed .....					375,00
Mimun Ben .....					375,00
Ismael Ben .....					375,00
Mohamed Ben Mohamed Ben Si Ahmed .....	Idem .....	Beni Buifrufr	Argana .....	Legueriba .....	375,00
Mimun Bentz .....					375,00
Telaidmas .....					375,00
Arkia Bentz .....					375,00
Matma Bentz Mohamed Ben Mimun .....	Idem .....	Beni Sidel ...	Ayuana .....	Yasodia .....	375,00
Mimutz Bentz .....					375,00
Mimuna Bentz .....					375,00
Yamina Bentz .....					375,00
Madani Ben Mesan Ben Butahar .....	Idem .....	B. Uriaguei.	B. Hadifa ...	Bibban .....	375,00
Rahama Bentz .....					375,00
Zainas .....					375,00
Taiab Ben .....					375,00
Fátima Bentz Mohamed Ben Mohamed .....	Idem .....	Beni Sidel ...	Ulad Yasin.	Hianen .....	375,00
Al-lal Ben .....					375,00
Mohamed Ben .....					375,00
Heddi Ben .....					375,00
Mohamed Ben Mohamed Ben Haddu .....	Idem .....	Idem .....	Ayuana .....	Imarufen .....	375,00
Fátima Bentz .....					375,00
Bagdag .....					375,00
Arkia .....					375,00
Mohamed Ben Hamed Ben Ukadad .....	Idem .....	Idem .....	Ulad Yasin...	Han-man .....	375,00
Hassan .....					375,00
Hatre .....					875,00
Battul Ben .....					875,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1948	Mohamed Ben Ahmed Ben Al-lal .....	Regulares Alhucemas 5...	Soldado .....	4.593
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1948	Mohamed Ben Kobil Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	2.102
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1948	Mohand Ben Hammú Ben Bachir .....	Idem .....	Cabo .....	1.346
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1943	Mohamed Ben Mimun Ben Butieb .....	Idem .....	Idem .....	7.436
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1946	Mohamed Ben Ali Ben Haddú .....	Idem .....	Soldado .....	9.896
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1944	Al-lal Ben Bohur Ben Arah .....	Idem .....	Idem .....	4.704
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1944	Moh Ben Mimun Ben Kalah .....	Idem .....	Idem .....	12.571
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1946	Mohamed Ben Si Ahmed Ben Hach Moh .....	Idem .....	Idem .....	8.767
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1947	Mohamed Ben Mimun Ben Moh .....	Idem .....	Idem .....	4.423
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1947	Mesan Ben Butahar Ben Mohamedi .....	Idem .....	Idem .....	4.367
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1946	Mohamed Ben Mohamed Ben Mokaden .....	Idem .....	Idem .....	4.524
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1947	Mohamed Ben Baddu Ben Shau .....	Idem .....	Idem .....	6.644
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1948	Hamed Ben Ukaudad Ben Moh .....	Idem .....	Idem .....	6.999
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión que debe percibir
		Kabilia	Fracción	Poblado	
Matma Bentz Abdelkader Ben Mohamed .....					375,00
Mimut Bentz .....	Huerfanos...	Beni Sidel ..	Ayuana .....	Jasdaui .....	375,00
Telarkmas .....					375,00
Ankia Bentz .....					375,00
Mohamed Ben Chaib Ben Al-lal .....					375,00
Hadi Ben .....					375,00
Benaisa Ben .....	Idem .....	Beni Buifrut	Seganga .....	Isakachen .....	375,00
Hamed Ben .....					375,00
Fátima Bentz Avdeseelam Ben Moh .....					375,00
Auixa Bentz .....					375,00
Tamanat Bentz .....	Idem .....	Beni Chicar.	Abdu' .....	Lammar .....	375,00
Mohamed Ben .....					875,00
Fetuch Bentz Hassain Ben Mohamed .....					875,00
Mohamed Ben .....	Idem .....	B. Urriaguel	Beni Hadifa.	Ihasamen .....	375,00
Fátima Bentz .....					375,00
Aftiman Ben .....					375,00
Mohtar Ben Mohamed Ben Mohtar .....					350,00
Mimuntz .....					350,00
Abdel-lah Ben .....	Idem .....	B. Buyahid.	Ulad Alf .....	Imenguten .....	350,00
Aiada Ben .....					350,00
Fatma Bentz .....					350,00
Fátima Bentz Mohamed Ben Aamar .....					300,00
Mohamed Ben .....					300,00
Abdselam Ben .....	Idem .....	Beni Tuzin...	Beni Pelaid.	Aid Zauia.....	300,00
Mimunt Bentz .....					300,00
Chaib Ben .....					300,00
Fátima Bentz Aamar Ben Duduch .....					300,00
Yamina Bentz .....	Idem .....	Mazucha' ...	Beni Emzar.	Duazia .....	300,00
Dris Ben .....					300,00
Hamedí Ben Aiad Ben Hammú .....	Idem .....	Tafersit .....	Beni Arrut...	Beni Arrut....	300,00
Mimut Bentz .....					300,00
Mimuna Bentz Ahmed Ben Dohu .....	Idem .....	Metalsa .....	U. Salem ...	Hebara .....	300,00
Aamar Ben .....					300,00
Aamar Ben Mohamde Ben Mohamed .....	Idem .....	Tensaman ..	Beni Buidir.	Ihasien .....	250,00
Fatma Bentz Abdelkader Ben Al-lal .....	Idem .....	Nador .....			291,68
Mohamed Ben Mesaud Ben Aixa .....					300,00
Fatma Bentz .....					300,00
Aixa Bentz .....	Idem .....	Metalza .....	Ameyao .....	Hamadateh ...	300,00
Hadduch Bent .....					300,00
Kaddur Ben .....					300,00
El Hassan Ben Mohamed Ben Hassan .....					300,00
Mohtar Ben .....					300,00
Hadi Ben .....	Idem .....	Beni Said ...	U. Hammú.	Tuyaran .....	300,00
Mohamed .....					300,00
Mimut Benz .....					300,00

Fecha de cese en el percibo de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1948	Abdelkaber Ben Mohamed Ben Moh .....	Regulares Alhucemas 5.	Soldado .....	7.367
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1944	Moahmed Ben Chiab Ben Al-lal Chajbu .....	Idem .....	Idem .....	5.177
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1944	Abdeselam Ben Moh-Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	7.257
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1946	Hassaib Ben Mohamed Ben Mesan .....	Idem .....	Idem .....	10.745
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1947	Moahmed Ben Mohtar Ben Mohtar .....	Idem .....	Idem .....	5.843
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952	Mohamed Ben Aamar Ben Hach Aamar .....	Idem .....	Idem .....	9.744
31	dicbre.	1943				
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951	Aamar Ben Deduch Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	8.219
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1946	Mohamed Ben Mohamed Ben Chaib .....	Idem .....	Idem .....	10.202
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1952				
21	dicbre.	1954	Abdelkader Ben Al-lal Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	9.681
				Idem .....	Cabo .....	617
31	dicbre.	1950	Mesaud Ben Aixa Ben Kaddur .....	Idem .....	Idem .....	10.498
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1953	Mohamed Ben Hassan Ben Si Ali .....	Idem .....	Idem .....	9.704
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1952				

(Continuará relación núm. 5.)

# MINISTERIO DE MARINA

## CONVOCATORIAS

**ORDEN de 31 de diciembre de 1942 por la que se convoca a exámenes de oposición a ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada.**

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir seis plazas de Aspirantes del Cuerpo de Intendencia de la Armada.

Art. 2.º Los exámenes se celebrarán en la Escuela Naval Militar, dando comienzo el día 12 de abril de 1943.

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda autorizarse otra ampliación que la de dos plazas para los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia, de acuerdo con lo estipulado en el apartado b) de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1940 («D. O.» núm. 59).

Art. 4.º Para determinar un orden de preferencia entre los concurrentes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares en la pasada campaña.

c) Ser ex combatiente, y entre éstos, la mayor permanencia en unidades de combate de mar, tierra o aire, destinadas en primera línea durante el Movimiento Nacional.

d) Ser ex cautivo, y entre éstos, el mayor tiempo de prisión.

e) En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

Art. 5.º Para tomar parte en las oposiciones se necesita reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) Ser soltero, tener cumplidos los dieciocho años en 31 de diciembre de 1943 y no haber cumplido veintitrés el día fijado en el artículo segundo para comenzar los exámenes.

c) Haber aprobado con validez académica los cinco primeros años del Bachillerato.

d) Tener aptitud física suficiente y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta de Médicos nombrados al efecto, la que aplicará a los candidatos el cuadro de exenciones aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO número 4), con la excepción de todo cuanto se relaciona con talla y vista, que se aplicará el cuadro de exenciones de marinería vigente. El dictamen de esta Junta tendrá carácter definitivo e inapelable.

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

g) Carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor.

Art. 6.º Los que creyendo reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior deseen ser admitidos a examen, lo solicitarán dentro del término de la convocatoria por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Marina.

Las solicitudes se redactarán con arreglo al modelo reglamentario y serán admitidas en el Estado Mayor de la Armada (Jefatura de Instrucción) desde la publicación de la convocatoria hasta las veinticuatro horas del día 2 de marzo de 1943.

Los opositores deben procurar cursar sus instancias con la anticipación suficiente, teniendo en cuenta que las que se reciban después del día indicado no tendrán validez. A ellas acompañarán todos los documentos debidamente ajustados a las disposiciones legales, bien entendido, que de no cumplirse este requisito, o por falta de algún documento, no será admitido a examen el solicitante, salvo casos muy justificados a juicio de la Jefatura de Instrucción.

En las instancias manifestarán los opositores el nombre, apellidos, edad, estado civil y domicilio. Se hará declaración expresa de no haber sido procesado, ni haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza, en la inteligencia que los que en esta declaración incurran en falsedad perderán todos sus derechos, incluso su plaza en la Escuela si se descubriese, después de ingresado, sin perjuicio, en todo caso, de la responsabilidad correspondiente.

A la solicitud acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificado del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida.

2.º Dos fotografías de 54 por 40 milímetros, del busto, una de las cuales irá pegada a la instancia, a la izquierda del sitio señalado para la póliza, y otra suelta y firmada al respaldo por el opositor.

3.º Cédula personal, que será devuelta en el menor plazo posible.

4.º Certificado de soltería expedido

por el Juzgado Municipal correspondiente.

5.º Certificado del Registro Central de Penados y Rebeñdes del Ministerio de Justicia de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

6.º Certificado de estudios del Bachillerato.

7.º Los hijos de militares, sean o no huérfanos, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o la última disposición ministerial que se lo confirió.

Los hijos de personal civil indicarán en su instancia la profesión, cargo o actividades a que se dedica el padre.

8. Los que hubieran obtenido el derecho a ocupar plaza de gracia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les concedió este beneficio y el «Diario Oficial» en que fué publicado.

9.º Documento justificativo de adhesión al Movimiento Nacional y certificado de los servicios prestados durante el mismo en la Marina, Ejército o Aviación, si los tuviera, acreditando las recompensas militares de que puede hallarse en posesión.

10.º Certificado de tiempo perenne en cárceles rojas por los opositores ex cautivos.

11. Los Alumnos del Colegio de Huérfanos acreditarán el informe de conducta por medio de certificado expedido por el Director del Colegio.

12. Resguardo del giro postal impuesto para el pago de matrícula a que se refiere el artículo siguiente o recibo de haber efectuado dicho pago.

Art. 7.º Por derechos de matrícula los opositores deberán abonar la cantidad de cincuenta pesetas, que serán enviadas por giro postal o entregadas, en su caso, al Habilitado de la Escuela Naval Militar.

Están exentos del pago de esta matrícula:

a) Los huérfanos del personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, profesionales.

b) Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

c) El personal de las clases de Marinería o Tropa en servicio activo.

Art. 8.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias documentadas por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a la misma copia certificada de la libreta o de los informes del interesado, haciendo constar la condición de soltero del solicitante.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «Bueno».

Estos opositores quedarán exceptuados de presentar los documentos 3 y 4 del artículo 6.º

Art. 9.º El desarrollo de los exámenes se ajustará a lo preceptuado en el Reglamento para régimen y gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 20), con las siguientes modificaciones:

1.ª Se modifica el artículo 19 del citado Reglamento, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 19.—Los exámenes de Matemáticas consistirán:

a) En la resolución por escrito de un cierto número de problemas y en la explicación, de palabra, de varias preguntas teóricas.

Los ejercicios escritos serán, a ser posible, únicos para todos los opositores y tendrán un carácter esencialmente práctico.

El ejercicio oral, que será individual, se llevará a cabo al finalizar todos los escritos y servirá para comprobar con las preguntas teóricas los conocimientos que posea el alumno de los principios básicos de las Matemáticas.

Los dos primeros días, que se dedicarán a resolver problemas de Aritmética y Algebra, constituirán un solo examen, y aunque sólo se dará una nota para ambos ejercicios, podrán ser eliminados el primer día aquellos opositores que demuestren notorio desconocimiento de los temas puestos.

Los que no hayan sido eliminados efectuarán otro examen práctico de Geometría, que consistirá en la resolución de problemas por escrito. Terminada la calificación de estos problemas se efectuará, en igual forma, el de Trigonometría, y a la terminación de éste, y en la misma forma, otro de Cálculo Mercantil, sin más limitaciones, tanto en éstas como en las otras asignaturas, que la de no salirse de la explicación de las materias contenidas en el programa.

Los opositores, al entregar los trabajos al Secretario, firmarán todas las hojas, con sus nombres y dos apellidos.

Terminados todos los ejercicios prácticos, pasarán los aprobados a efectuar un examen oral individual, único, sobre Análisis Matemático, Geometría, Trigonometría y Cálculo Mercantil.

b) La calificación de los ejercicios teóricos y prácticos se hará por votación. El Secretario anotará para cada concurrente, para los ejercicios prácticos, el tiempo invertido en el trabajo.

c) El Tribunal obrará con la más amplia libertad en cuanto a la cantidad y calidad de los problemas y preguntas que estime necesarias hacer a los opositores a fin de lograr el mayor acierto posible en el juicio a formar de sus aptitudes y del conocimiento demostrado por el alumno de la asignatura, sin más limitación que la de no salirse de los programas publicados».

2.ª Se modifica el artículo 20 del Reglamento antes citado en el sentido de que queda suprimido el coeficiente 2 que se aplicaba a las censuras de Matemáticas.

Art. 10. Los programas para estos exámenes serán los publicados en los «Diarios Oficiales» números 172 y 177, de 24 y 31 de julio, respectivamente, de 1940, en lo que respecta a Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y Cálculo Mercantil. Para el examen de Francés se efectuará lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939 («D. O.» núm. 20).

Art. 11. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuesen.

Art. 12. Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela Naval Militar el día 20 de julio de 1943.

Art. 13. El ingreso en la Escuela Naval Militar se efectuará como Aspirante de Intendencia, quedando sometido en todo al régimen económico que señalan los Reglamentos, sin diferencias de ninguna clase.

Art. 14. En próximas convocatorias, y respondiendo a los programas en vigor, se restablecerán, en la forma que se detallará en el Reglamento correspondiente, los exámenes orales de las asignaturas de Análisis Matemático, Geometría, Trigonometría rectilínea y Cálculo Mercantil, que por circunstancias extraordinarias han sido suprimidos hasta ahora.

Madrid, 31 de diciembre de 1942.

MORENO

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de enero de 1943 por la que se dictan normas para aplicar la modificación introducida por la Ley de 31 de diciembre de 1942 en el impuesto de Hilados de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmos. Sres.: Para la ejecución de lo ordenado en el artículo noveno de la Ley de 31 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de enero), y en uso de la autorización concedida en el artículo 14 del mismo texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En virtud de lo dispuesto en el citado artículo noveno de la Ley de 31 de diciembre último, el impuesto sobre los Hilados, creado por la Ley de 31 de diciembre de 1941, grava todos los obtenidos en España y los importados, procedentes de las diversas fibras textiles, así como los fabricados con borras, desperdicios o regenerados, cualquiera que sea su aplicación, desapareciendo, en su consecuencia, la exención que disfrutaban los hilados de venta al por menor (paquetaría).

2.º Los tipos impositivos con arreglo a las Leyes a que se hace referencia en el número anterior, serán los siguientes:

5 por 100, para los hilados de lino, esparto, cáñamo, yute y demás fibras textiles vegetales.

5 por 100, para los hilados de lana y demás fibras de procedencia animal, excepto la seda natural.

10 por 100, para los hilados de algodón.

10 por 100, para los hilados de seda artificial y cualquier otra fibra obtenida artificialmente con la que se procure imitar la seda natural.

20 por 100, para los hilados de seda natural.

3.º Se considera como base imponible para el concepto contributivo, el precio de venta a pie de fábrica del hilado o torcido en crudo.

Si el tejedor produjera él mismo los hilados para el consumo propio, el precio base será el de coste, más el beneficio industrial del hilador.

Los hilados obtenidos por mezclas de fibras diversas vendrán definidos y tributarán por la fibra que predomine, y si estuvieren compuestos por

cabos de diferentes fibras, se aplicará el impuesto sobre el importe de cada uno de ellos.

4.º El impuesto será exigible de los fabricantes o productores, los que podrán repercutirlo sobre el consumidor final, que en este caso, y con arreglo a la Orden ministerial de 9 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), será considerado como tal el comprador que adquiera los hilados para su empleo en algún proceso industrial.

En el caso de que el hilador trabaje por cuenta de terceros facturando únicamente la mano de obra, pero efectuándose las ventas y demás operaciones comerciales por éstos, la aplicación del impuesto sobre hilados y el ingreso de lo recaudado en el Tesoro corresponde al que encargue el trabajo, no hallándose sujeto a dicha obligación aquél que lo realice.

5.º Los fabricantes de hilados destinados a paquetería y los procedentes de las fibras de cáñamo, esparto y yute que han sido incorporados a este impuesto por la citada Ley de 31 de diciembre de 1942, presentarán en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva la declaración inicial de su industria, antes del 1.º de marzo próximo, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20).

Las declaraciones trimestrales de las operaciones efectuadas sujetas al pago del impuesto, se redactarán y presentarán en la forma que previene el artículo octavo de la Orden ministerial de 26 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), a partir del actual trimestre, que habrá de ser presentado dentro del próximo mes de abril.

Al pie de estas declaraciones trimestrales se hará constar al propio tiempo que los jornales satisfechos y kilovatios consumidos, el número de unidades producidas referidas a kilogramos, en el período que comprende la declaración.

Para la contabilización, liquidación e ingreso de este impuesto, así como para las sanciones y penalidades, regirán las prevenciones de los números 7.º y 11, inclusivos, de la referida Orden ministerial de 26 de abril de 1941.

6.º La liquidación del impuesto en los casos de importación se efectuará por las Administraciones de Aduanas, de conformidad con lo dispuesto en

la Orden ministerial de 1.º de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5).

Madrid, 8 de enero de 1943.

BENJUMEA BURIN

Ilmos. Sres. Directores generales de la Contribución de Usos y Consumos y de Aduanas.

*ORDEN de 8 de enero de 1943 por la que se prorroga hasta el día 30 del mismo mes el plazo para que los afectados por los preceptos de la Orden ministerial de 30 de noviembre último, sobre aparatos receptores de radio y otros, presenten las declaraciones juradas de existencias.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por don José María Esquirol y Raventós, en representación de la «Asociación Nacional de Constructores de aparatos de radio y anexos», en suplica de que sea prorrogado el plazo establecido para la presentación de declaraciones juradas de existencias de los géneros a que se refiere la Orden ministerial de 30 de noviembre último, sobre requisitos a cumplir en el comercio, tenencia y circulación de los mismos en el territorio nacional de la Península e Islas Baleares;

Resultando que el apartado 6.º de la expresada Orden ministerial establece la obligación de que en el plazo de treinta días, los almacenistas y detallistas de los géneros que en la misma se especifican han de presentar en la Dirección General de Aduanas, o ante los Administradores o Inspectores de Aduanas, una declaración jurada de las existencias que posean;

Resultando que en el apartado séptimo de la aludida disposición se determina la necesidad de que los aparatos receptores de radio que se fabrican en España, vayan acompañados de una factura expedida por el fabricante, que sirva de justificante de la legal tenencia y circulación del aparato a que se refiera;

Considerando que accediendo a la prórroga que se solicita, se dan facilidades a los interesados para cumplir la obligación fiscal que les impone la aludida disposición, máxime si se tiene en cuenta que en la época actual, redactan los comerciantes inventarios

de sus mercancías, que, una vez ultimados, pueden ser aprovechados para formular las indicadas declaraciones juradas;

Considerando que para dar el mayor número de facilidades a los comerciantes e industriales y lograr, a su vez, la mayor eficacia en la regulación de las obligaciones fiscales que se derivan de lo dispuesto en la citada Orden ministerial, es evidente la conveniencia de que por todos los intereses se adopte idéntico modelo de factura o documento para legalizar la tenencia y circulación de los aparatos nacionales,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Se amplía hasta el día 30 del mes de enero en curso el plazo de treinta días fijado por Orden ministerial de 30 de noviembre último para que los almacenistas y detallistas de aparatos receptores de radio y válvulas para los mismos, plumas estilográficas y placas, películas y papel fotográfico sin impresionar, presenten en la Administración principal de Aduanas más próxima en las provincias de costa o frontera, ante la Dirección General de Aduanas los residentes en la provincia de Madrid y en las demás provincias ante los Inspectores especiales de Aduanas, las declaraciones juradas de existencias que previene la citada disposición, que empezará a regir, para los artículos nacionales o nacionalizados, el día primero de febrero próximo.

2.º La factura fiscal que vienen obligados a expedir los fabricantes nacionales para legalizar la tenencia y circulación de sus aparatos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado séptimo de la expresada Orden, se ajustará al modelo anexo a esta disposición.

3.º Si el aparato nacional o extranjero se vende por un comerciante a otro, se hará constar así en la factura o certificado de adeudo correspondiente por el vendedor, estampando una diligencia, con fecha y firma, en la siguiente forma: «El aparato reseñado en el presente documento, que se entrega al comprador, ha sido vendido por el que suscribe en el día de la fecha al comerciante don ..... residente en .....».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1943.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo Sr. Director general de Aduanas.

(Modelo)

**FACTURA PARA LEGALIZAR LA TENENCIA Y CIRCULACION DE APARATOS RECEPTORES DE RADIO DE PRODUCCION NACIONAL**

Provincia de .....

Población de .....

Don ....., como ..... de la fábrica de aparatos receptores de radio titulada ....., sita en la calle de ..... , núm. ...., de esta localidad, declara bajo su responsabilidad que, construido en su fábrica y con materiales nacionales o importados legalmente, ha vendido y remite por ..... , a don ....., residente en ..... , calle de ..... , núm. ...., el aparato que a continuación se reseña:

Marca	Tipo	Número	Número de válvulas	OBSERVACIONES

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de 30 de noviembre de 1942, expido la presente factura núm. ...., en ..... a ..... de ..... de 194...

(Sello.)

(Firma del fabricante.)

**ORDEN de 9 de enero de 1943 por la que se señala la forma en que habrá de practicarse la liquidación por el impuesto sobre la Electricidad de la Contribución de Usos y Consumos a las fábricas y talleres en que la energía eléctrica se suministra por contador único.**

Ilmo. Sr.: Modificado por la Ley de 20 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo) y Orden ministerial de 16 de marzo del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) el tipo de gravamen del impuesto sobre el consumo de electricidad para usos distintos del alumbrado, reduciéndolo a medio céntimo de peseta por kilowatio-hora, es preciso modificar consecuentemente el número quinto de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), en su primer párrafo, para obtener una igualdad de tributación en el tipo del impuesto sobre el alumbrado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las liquidaciones que las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda hayan de practicar en las declaraciones que por el número de kilowatios-hora consumidos en alumbrado en el año anterior deberán presentar en el mes de enero del siguiente los empresarios de fábricas o talleres en que la energía eléctrica venga suministrándose a través de un solo contador que registre conjuntamente la empleada en alumbrado y para otros usos, se efectuarán a razón de trece céntimos y medio de peseta por kilowatio-hora declarado; que, unido al medio céntimo liquidado en la declaración global del consumo para fuerza motriz, suman los catorce céntimos que grava el kilowatio-hora con destino a usos de alumbrado.

2.º Las declaraciones que deban presentar en el mes de enero actual los fabricantes o empresas a que se refiere el número quinto de la citada Orden ministerial de 18 de febrero de 1941, correspondientes al año de 1942, deberán ofrecer con la debida separación el consumo correspondiente al primer trimestre, que deberá ser liquidado en la forma que señala el mencionado número quinto, y el perteneciente a los tres trimestres restantes del mismo año que habrá de liquidarse en la forma dispuesta en el número primero de la presente Orden ministerial.

Madrid, 9 de enero de 1943.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

**ORDEN de 9 de enero de 1943 por la que se fija el tipo de cotización en Bolsa para la negociación de 100 millones de pesetas en Deuda Amortizable al 4 por 100.**

Ilmos. Sres.: Facultado este Ministerio, por el artículo sexto de la Ley de 13 de marzo de 1942 sobre emisión de 2.000 millones de pesetas, para fijar el tipo de negociación y solicitada por el Banco de España, con fecha 29 de diciembre último, el uso de la autorización que otorga la Orden ministerial de 27 de aquel mes y año, la entrega de 100 millones de pesetas, se acuerda:

Artículo único: Fijar el tipo de 104.25 por 100 del valor nominal de las Carpetas emitidas, que es el que corresponde a la última cotización en Bolsa de Deudas análogas, para la negociación de dichos 100 millones de pesetas de Deuda Amortizable al 4 por 100 de la emisión autorizada por Ley de 13 de marzo de 1942.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de enero de 1943.

BENJUMEA BURIN

Ilmos Sres. Directores generales de la Deuda y Clases Pasivas y Banca y Bolsa.

**ORDEN de 8 de enero de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición 2.ª del Arancel a la importación de las piezas sustituidas correspondientes a un estereoplanigrafo propiedad del Instituto Geográfico y Catastral, que fueron exportadas temporalmente a Alemania para su reparación.**

Ilmo. Sr.: La Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, en comunicación fecha 5 de diciembre último, interesa franquicia arancelaria a la importación de las piezas sustituidas o reparadas correspondientes a un estereoplanigrafo «Zeiss», propiedad de dicho Instituto, que fue exportado temporalmente a Alemania en virtud de autorización concedida en 6 de febrero de 1941 por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 21 de diciembre próximo pasado, informa que no se producen en España los elementos sustituidos y adicionados en el estereoplanigrafo re-

parado, en las calidades y condiciones que se requieren.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se autorice la reimportación, por la Aduana de Irún, con destino al Instituto Geográfico y Catastral, de cuatro cajas p. b. 320 kilogramos, marca ZA., número 5.513, 1 al 4, conteniendo diversos elementos de un estereoplanigrafo marca «Zeiss», exportados temporalmente a Alemania por dicha Aduana, para su reparación, y que se devuelven después de haber sido reparados en la casa Zeiss-Aerograph GmbH Jena (Alemania), sin que se exijan derechos arancelarios por las piezas sustituidas o reparadas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1943.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 11 de enero de 1943 por la que se nombran, previa oposición, Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a los señores que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido nombrar, previa oposición, Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con el sueldo de seis mil pesetas anuales y destino a las oficinas de este Departamento que se indican en la adjunta relación, a los opositores comprendidos en la misma, los cuales deberán posesionarse de aquél en el improrrogable plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a excepción de los destinados a Las Palmas, que podrán utilizar el de un mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1943.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Número del opositor

NOMBRES Y APELLIDOS

- 42 D. Diego José Figueroa Poyatos. Delegación Hda. de Oviedo.
- 43 D. Adolfo de Sarriá y Zubia-guirre ..... Idem de Vizcaya.
- 44 D. Eduardo Laleona Sanz ..... Idem de Logroño.
- 45 D. Roberto Romani Cañafat ..... Idem de Tarragona.
- 46 D. Luis Gutiérrez y Fernández Luanco ..... Intervención Central Hacienda.
- 47 D. Juan Pedro Abad Guillén ..... Delegación Hacienda de Jaén.
- 48 D. Pedro Martín de Nicolás Cabo Idem de Albacete.
- 49 D. José de las Parras Acosta .... Idem de Cádiz.
- 50 D. Julián Serrano Vitoria ..... Idem de Huesca.
- 51 D. Diego Sáez Sáez ..... Excte.—Recaudador de la Ha-cienda, Soria (capital).
- 52 D. Antonio Sánchez Barbero .... Delegación Hda. de Palencia.
- 53 D. Gregorio Faunero Martín ..... Diplomado Deleg. Santander.
- 54 D. José García Lucena ..... Delegación Hacienda de Oviedo.
- 55 D. José María Marí Galcerán..... Idem de Vizcaya.
- 56 D. Luis Martínez y Mantuliz ..... Idem de Lérida.
- 57 D. Román Artola Hernández de Lorenzo ..... Idem de Guipúzcoa.
- 58 D. José María García Lastra .... Idem de Huesca.
- 59 D. Antonio Alvarez Fernández... Subdelegación Hda. de Vigo.
- 60 D. José Antonio Diego Sañudo... Delegación Hacienda de Cádiz.
- 61 D. José Corral Maurell ..... Idem id.
- 62 D. Luis Piedrahita Ruiz ..... Idem de La Coruña.
- 63 D. Fernando Castillo Troyano... Depositaria Especial de Ceuta.
- 64 D. Julio Ruiz Sálas ..... Dirección General Propiedades.
- 65 D. Angel de la Orden Calvo ..... Delegación Hacienda de Soria.
- 66 D. Manuel Noguerón Daza ..... Idem de Cuenca.
- 67 D. Alfonso Méndez García ..... Idem de Zamora.
- 68 D. Rafael Ripoll Fajardo ..... Idem de Las Palmas.
- 69 D. José Antonio Iborra Ciheros. Idem id.
- 70 D. Pascual de Lihán López ..... Idem de Albaete.
- 71 D. Arturo Mendoza Villalba ..... Idem de Murcia.
- 72 D. Leopoldo Díez Díaz de Rada. Idem de Guipúzcoa.
- 73 D. Francisco Candela Mas ..... Idem id.
- 74 D. Valentín Calvo González ..... Idem de Palencia.
- 75 D. Ricardo Pavón Cortiñas ..... Idem de Orense.
- 76 D. Juan Guedes Morales ..... Dep.º Pagador de Las Palmas.
- 77 D. Alfredo Charbajosa Mancebo... Delegación Hda. de Salamanca.
- 78 D. José Luis Gómez García ..... Dirección Fábrica Moneda.
- 79 D. Vicente Gómez Dégano ..... Delegación Hacienda de Cádiz.
- 80 D. Juan Salazar Portela ..... Idem de Burgos.
- 81 D. Juan Leal Díaz ..... Idem de Cádiz.
- 82 D. Isidoro Guerrero Trigueros... Idem de Las Palmas.
- 83 D. Vito Manuel Herrero Pérez... Idem de Oviedo.
- 84 D. Guillermo Ruiz Arroyo ..... Idem de Las Palmas.

Número del opositor

NOMBRES Y APELLIDOS

- 1 D. Jaime Alfonsín Castrellos .... Dirección General de la Deuda.
- 2 D. José Fernández y Fernández. Delegación Hda. de Barcelona.
- 3 D. Enrique Javier Molina Alca-raz ..... Idem de Guipúzcoa.
- 4 D. Francisco Carrion Zambudio. Idem de Murcia.
- 5 D. Eduardo Belascoain C.d ..... Idem de Granada.
- 6 D. Ignacio Martínez Vaamonde. Idem de La Coruña.
- 7 D. Ramón Rodríguez San Juan. Idem de Tarragona.
- 8 D. Enrique Ernesto Foz Ubeda. Idem de Tarragona.
- 9 D. Manuel Juan Burillo So.é .... Idem de Lérida.
- 10 D. Hermenegildo Vallejo Soto... L. U. Delegación de Vizcaya.
- 11 D. Andrés Nieto Fernández ..... Delegación Hacienda de Sevilla.
- 12 D. Felipe Rodríguez Sierra ..... Idem de Vizcaya.
- 13 D. Joaquín Martínez Pe.ayo ..... Idem de Santander.
- 14 D. Luis María Rubio Busta-mante ..... Idem de Cáceres.
- 15 D. José Luis Edregaray Pagola. Idem de Vizcaya.
- 16 D. Leopoldo Juan Martínez de Salinas Sabando ..... Idem de Guipúzcoa.
- 17 D. Bernardo Rodríguez de Tori-bio ..... Idem de Ciudad Real.
- 18 D. Antonio Almonte Mellado .... Idem de Sevilla.
- 19 D. Justiniano Martínez Olarte. Idem de Barcelona.
- 20 D. Luis Martos Jaldón ..... Idem de Vizcaya.
- 21 D. Carlos Caballero Baquero .... Idem de Santander.
- 22 D. Eduardo Ciment González... Idem de Tarragona.
- 23 D. Luis Báez del Toro ..... Idem de Las Palmas.
- 24 D. Emilio Simonet Campos ..... Idem de Málaga.
- 25 D. José Caramés Gil ..... Recaudador Trives (Orense).
- 26 D. Manuel Navarro Franco ..... Delegación Hacienda de Madrid.
- 27 D. Antonio Monllor Fernández... L. U. Delegación de León.
- 28 D. Natalio Saiz Samaniego ..... Delegación Hda. de Palencia.
- 29 D. Anastasio Moreno Maestre ... Idem de Cáceres.
- 30 D. Ramón Iglesias Romero ..... Idem de Zamora.
- 31 D. Félix Ochoa Uriel ..... Idem de Zamora.
- 32 D. Luis Cende Borrás ..... Idem de Gerona.
- 33 D. Luis Moreno Molina ..... Idem de Vizcaya.
- 34 D. José María Pequeño Roa ..... Idem de Guipúzcoa.
- 35 D. José Cano Tomás ..... Idem de Tarragona.
- 36 D. José Luis Medina Navarro... Idem de Granada.
- 37 D. Rafael Robles Soldevilla ..... Idem de Tarragona.
- 38 D. Angel Martín Martín ..... Idem de Tarragona (en situa-ción excedente militar).
- 39 D. Manuel Minguez Ferrandis... Idem de Las Palmas.
- 40 D. Ricardo Bao Fernández ..... Idem de Orense.
- 41 D. Rafael Hernández de la To-rra Serrano ..... Idem de Avila.

Número del opositor

NOMBRES Y APELLIDOS

Número del opositor	NOMBRES Y APELLIDOS	Dependencia a que va destinado
85	D. Pedro Madre Muñoz	Delegación de Hda. de Vizcaya.
86	D. Luis Román Cardero	Idem de Palencia.
87	D. Antonio Vizán Lorenzo	Idem id.
88	D. Manuel Luzeos Valdés	Idem de Las Palmas.
89	D. Manuel Ayuso Tejerizo	Idem de Cáceres.
90	D. Fernando Romero Bretones	Excte.—Recaudador Gérgal (Almería).
91	D. Manuel Jiménez Rodríguez	Delegación Hacienda de Cádiz.
92	D. Salvador Luján Ruiz	Idem de Vizcaya.
93	D. Antonio Piqueras García	Idem de Badajoz.
94	D. Anselmo Carvajal Minguito	Idem de Ciudad Real.
95	D. Alejandro Sánchez de León	Idem de Cádiz.
96	D. Jenaro Forcada Barberá	Idem de Lérída.
97	D. Francisco Domenech Gargantilla	Idem de Madrid.
98	D. Fernando Nuñez de Prado	Idem de Guipúzcoa.
99	D. Antonio Valero Castejón	Idem id.
100	D. Antonio Morano Masa	Idem de Badajoz.
101	D. Juan Luengo Camps	Idem de Vizcaya.
102	D. Félix García Asensio	Idem de Sevilla.
103	D. Manuel Rivas Morejón	Idem de Cádiz.
104	D. Antonio Cortezoso Villanueva	Idem de Oviedo.

Madrid, 11 de enero de 1943.—P. D., Fernando Camacho.

Número del opositor	NOMBRES Y APELLIDOS	Dependencia a que va destinado
105	D. Marcos López Suárez	Delegación de Hda. de Albacete.
106	D. Vicente Cabo Cabarcos	Depositaría Especial de El Ferrol del Caudillo.
107	D. Luis Ugarte Ramirez	Delegación Hacienda de Oviedo.
108	D. Lorenzo de la Cruz Losa	Idem de Albacete.
109	D. Victor Vallojo Mendieta	Idem de Vizcaya.
110	D. Manuel Montejo Perantón	Idem de Cáceres.
111	D. Manuel Moragues y de Oleza	Idem de Baleares.
112	D. Enrique Sánchez Gómez	Excte.—Recaudador Hacienda Ademuz (Valencia).
113	D. Juan Astray Risueño	Delegación Hacienda Oviedo.
114	D. Fernando Armendáriz Resano	Idem de Badajoz.
115	D. Rafael García Aguilár	Idem de Las Palmas.
116	D. Sebastián Cano Guijarro	Idem de Teruel.
117	D. Manuel Rodríguez García	Idem de Oviedo.
118	D. José Amate Castellón	Idem de Almería.
119	D. Fernando Moréu Mirasol	Idem de Oviedo.
120	D. Nemesio Rodríguez Moreno	Idem de Cádiz.
121	D. Primitivo Gómez García	Idem de Salamanca.
122	D. Antonio Sánchez Martínez	Idem de Oviedo.
123	D. Francisco Vázquez Gayoso	Idem de Lugo.
124	D. Luis Fuster Esquivá	Idem de Las Palmas.
125	D. Daniel Miñano Grifol	Idem de Albacete.

Rectificación de erratas del Reglamento del Impuesto de Consumos de Lugo, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 1, correspondiente al día 1.º de enero de 1943.

Artículo 5.º Número 5.—Dice: «Las Jefaturas Provinciales de Obras Públicas y las Delegaciones Marítimas...»; debe decir: «Las Jefaturas Provinciales de Obras Públicas y las Comandancias de Marina...».

Tarifa general.—Número 2.º Grupo A.—Dice: «...considerándose en este grupo las que figuran inscritas en el Registro de Deportes de las Delegaciones Marítimas»; debe decir: «...considerándose en este grupo las que figuran inscritas en el Registro de Deportes de las Comandancias de Marina».

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de diciembre de 1942 por la que se dictan normas para aquellos Maestros aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional convocadas por Decreto de 17 de octubre de 1940 que se encuentran pendientes de realizar el Cursillo de Perfeccionamiento.

1.º. Sr.: La disposición octava de la Orden de 14 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), convocando un curso para la obtención de los títulos de Instructores e Instructoras elementales del Frente de Juventudes, señala que la falta de asistencia significaría la pérdida de todos los derechos, sin prever los casos de imposibilidad manifiesta de asistencia, como son los de aquellos maestros que se encontrasen encuadrados en las Milicias Universitarias, cumpliendo el servicio militar en el Ejército o los de enfermedad debidamente justificada.

También son de tener en cuenta los casos de aquellos opositores que por causas justificadas solicitaron realizar estos cursillos en provincia distinta de las en que actuaron, y que por la premura del tiempo y sin esperar la resolución que se diese a sus instancias comenzaron y terminaron el mencionado Cursillo en la provincia donde residían.

En su virtud, este Ministerio dispone: Primero.—Los Maestros opositores aprobados en las oposiciones convocadas por Decreto de 17 de octubre de 1940 que, en cumplimiento de la Orden ministerial de 14 de agosto de 1942, hubieran de realizar los cursillos de perfeccionamiento que señalan los artículos sexto y séptimo del referido Decreto, y que en las fechas en que

se celebraron éstos se encontraban imposibilitados de asistir a los mismos. por hallarse encuadrados en las Milicias Universitarias, sirviendo en el Ejército o Cuerpo Armado, no perderán sus derechos, pero continuarán obligados a asistir a los próximos Cursillos que se convoquen.

Segundo. Los Maestros y Maestras que por caso de enfermedad debidamente justificada hubiesen dejado de asistir a los referidos Cursillos vienen asimismo obligados a asistir a los próximos Cursillos que se convoquen, siempre que lo hubiesen justificado en su día ante la autoridad competente.

Tercero. Los Maestros y Maestras que por causas ajenas a su voluntad y debidamente justificadas se encontraban imposibilitados de asistir a los Cursillos de Perfeccionamiento y Frente de Juventudes en la provincia donde verificaron los Cursillos de oposición y los hayan realizado en provincia distinta a la que previene el artículo tercero de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1942, se les considerará éste válido a todos sus efectos si previamente, en su día, solicitaron de la Dirección General de Primera Enseñanza la autorización correspondiente.

Cuarto. Las Comisiones y Delegaciones provinciales deberán remitir a la Dirección General de Primera Enseñanza, en el más breve plazo, relaciones de los opositores que, en cumplimiento del artículo tercero del Decreto de 17 de octubre de 1940, tenían que realizar los Cursillos en sus provincias y los de aquellos que se les hayan agregado procedentes de otras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN de 22 de diciembre de 1942 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Pola de Laviana (Oviedo) contra resolución de la Dirección General de Primera Enseñanza sobre el pago de casa-habitación.

Ilmo. Sr. En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Laviana (Oviedo), sobre el pago de casa-habitación al Maestro don Honorio Arango Suárez, la Comisión permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen.

«Visto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Laviana (Oviedo)

contra Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza, en la cual se reconocía el derecho a percibir por casa-habitación desde el tiempo que estuvo separado de su cargo por el Gobierno marxista hasta su reposición por el Gobierno Nacional al Maestro de Pola de Laviana don Honorio Arango Suárez;

Examinado por el Vocal que suscribe el expediente de referencia, entiendo que, de acuerdo con la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, Junta Provincial, Inspección de Primera Enseñanza y Sección de Creación de Escuelas de este Ministerio, debe desestimarse el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Pola de Laviana (Oviedo) contra la resolución de la Dirección General de Primera Enseñanza.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho informe, ha resuelto lo que en él se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 22 de diciembre de 1942 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Urda (Toledo) contra resolución de la Dirección General de Primera Enseñanza sobre el pago de casa-habitación.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Urda (Toledo), sobre el pago de casa-habitación a la Maestra Nacional doña Pilar Zarzuelo, la Comisión permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen.

«Visto el recurso interpuesto por la Alcaldía de Urda (Toledo) contra Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza, en la que se le reconocía el derecho a percibir por casa-habitación desde el 1.º de julio de 1936 hasta el 31 de marzo de 1939, a doña Pilar Zarzuelo Espinel:

Examinado por el Vocal que suscribe el expediente de referencia, entiendo que, de acuerdo con la Inspección de Primera Enseñanza, Sección Administrativa y Sección de Creación de Escuelas de este Ministerio, debe desestimarse el recurso de referencia interpuesto por el Ayuntamiento de Urda (Toledo) contra la resolución de la Dirección General de Primera Enseñanza.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho informe, ha resuelto lo que en él se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 23 de diciembre de 1942 por la que se crean las cátedras y los cursos monográficos que se citan en la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Decreto de 10 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 del mismo),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Quedan creadas las siguientes cátedras en la Escuela de Estudios Hispano-Americanos, dependiente de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla:

Historia de la América precolombina, descubrimiento y conquista.

Historia de la Colonización y de la América contemporánea.

Historia del Derecho indiano.

Historia del Arte colonial.

2.º Quedan creados los cursos monográficos de la expresada Escuela de Fonética española, Geografía de América y Literatura española e Hispanoamericana que se determinan en el artículo tercero del citado Decreto de 10 de noviembre y el de Instituciones canónicas hispanoamericanas, a propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas

Relaciones de Sociedades en cuyos expedientes de regularización de cargas financieras, instruidos conforme a lo preceptuado en la Ley de 5 de diciembre de 1941, ha recaído acuerdo firme, y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de noviembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

Sociedades cuyas instancias de regularización de cargas financieras, al amparo de la Ley de 5 de diciembre de 1941, han sido desestimadas por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, y, en su consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno de dicha disposición legal, ha quedado para las mismas automáticamente levantada la moratoria para el pago de dichas cargas financieras:

S O C I E D A D E S	Domicilio
Compañía Minera de Sierra Alhambilla.....	Bilbao.
Popular, Compañía de Seguros de Vida y Hogar, S. A. ....	Valencia.
Casino Mercantil.....	Barcelona.

Sociedades que han desistido de continuar su expediente de regularización de cargas financieras, y, por consiguiente, según lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 5 de diciembre de 1941, ha quedado para ellas levantada la moratoria para el pago de sus cargas financieras:

S O C I E D A D E S	Domicilio
Liceo de Mérida.....	Mérida (Badajoz).
La Seda de Barcelona, S. A. ....	Barcelona.
Tenería Moderna Franco Española, S. A. ....	Barcelona.

Sociedades cuyas fórmulas de regularización de cargas financieras han sido aprobadas por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, y, en su consecuencia, conforme a lo preceptuado en el artículo noveno de la Ley de 5 de diciembre de 1941, levantada la moratoria para el pago de dichas cargas financieras en los términos y formas que constan en los respectivos acuerdos de este Centro, que han sido notificados a las Sindicaciones transitorias de acreedores correspondientes:

S O C I E D A D E S	Domicilio
Colegio de Abogados.....	Barcelona.
Aguas Potables y Alcantarillado de Manzanares, S. A. ....	Manzanares (Ciudad Real).
Portland Valderrivas, C. M. A. ....	Madrid.
Lasical, S. A. ....	Madrid.
S. A. Saltos del Alberche.....	Madrid.
Compañía de Riegos de Levante, S. A. ....	Alicante.
El Tibidabo, S. A. ....	Barcelona.
Asociación Francesa de Enseñanza.....	Valencia.
Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia.....	Valencia.
Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción.....	Madrid.
Colonia Güell, S. A. ....	Barcelona.
Comercial Sert, S. A. ....	Barcelona.
Tranvías de Barcelona, S. A. ....	Barcelona.
Hidráulica Santillana, S. A. ....	Madrid.
Ateneo Barcelonés.....	Barcelona.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.*

Por el Banco de Bilbao, en representación de los señores Mac Andrews y C. Ltd., domiciliado en Madrid, calle Alcalá, núm. 16, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes cupones de su propiedad, vencimientos 1-10-936 y 1-1-937:

Deuda Perpetua Exterior, al 4 por 100: Serie C, números 329, 850/1; serie D, números 280, 803/05; serie E, números 334, 874/77; serie F, número 320, por un importe total de pesetas nominales 2.400.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, agosto de 1942.—P. el Director general, Luis Foaás.

76-A. C.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Energía Eléctrica del Mijares, S. A.», solicitando autorización para instalar un grupo generador hidroeléctrico,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Energía Eléctrica del Mijares, S. A.», para instalar en su central hidroeléctrica denominada de «Los Villanuevas», emplazada en el término de Olbade (Teruel), un nuevo grupo generador hidro-eléctrico, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Teruel comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Energía Eléctrica del Mijares, S. A.», se cumplen las normas comprendidas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalado el grupo generador hidro-eléctrico, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1942.—  
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel.

Visto el escrito presentado por don Serafín Arana Gaiztarro, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa, que le denegó autorización para ampliar el plazo de puesta en marcha de una fábrica de dulce de manzana.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que el interesado ha procedido conforme a las disposiciones legales y se encuentra en condiciones de vigencia su autorización,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Serafín Arana Gaiztarro, y en consecuencia autorizarle para instalar una fábrica de dulcería en Beasain, con arreglo a las condiciones legales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La capacidad de producción será la fijada en la primitiva autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1942.—  
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa,

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox», de Sestao (Vizcaya), solicitando autorización para ampliar su industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox» para ampliar su industria instalando una Sección destinada a la fabricación de motores «Diesel» marinos y terrestres con potencia unitaria hasta 10.000 H. P., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En el plazo de tres meses deberá presentar en la Dirección General de Industria los contratos definitivos concertados con las firmas cesionarias de las patentes, a los efectos de su confrontación con los proyectos de contratos aportados en el expediente y para su aprobación definitiva.

3.ª Al realizar la entidad peticionaria la puesta en circulación del nuevo capital para atender a la ampliación de industria que se autoriza, vendrá obligada a demostrar documentalmente, ante la Dirección General de Industria, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ordenación y defensa de la Industria, en cuanto a proporcionalidad de capital extranjero.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de maquinaria a que se contrae la presente resolución.

5.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Vizcaya, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1942.—  
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Company Pujol, propietario de la Central Eléctrica de S'Alquería Blanca (Felanitx), solicitando autorización para ampliar su industria de producción de energía eléctrica mediante la instalación de un motor de 50 C. V. a gas pobre,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Company Pujol la instalación de un motor de 50 C. V. a gas pobre en S'Alquería Blanca (Felanitx), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Todos los elementos a instalar en la ampliación serán de producción nacional.

3.ª La Delegación de Industria de Baleares comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Antonio Company se cumplen las normas comprendidas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalado el motor, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1942.—  
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Anselmo García Alvarez, en solicitud de autorización para instalación de una central hidroeléctrica en Villar de Zuepos, de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión a Ciguedres y de las redes de distribución en baja en las localidades citadas, y en las de San Esteban y Quintanal, todas del concejo de Miranda (Oviedo),

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Anselmo García Alvarez para la instalación de la central de distribución que proyecta, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes.

1.ª El plazo de puesta en servicio de la nueva instalación será de seis meses, a partir de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Todos los elementos que se empleen en la construcción serán de fabricación nacional.

3.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Anselmo García Alvarez, se cumplen las normas comprendidas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instaladas la central, líneas de transporte en alta y redes de distribución, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1942.—  
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Visto el expediente promovido por «Rivera Bernard y Cia.», domiciliada en Albalate del Arzobispo, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica que partiendo de la que tiene establecida entre su central número 3, inmediata a Ariño, va hasta Alacón, derivando de ella un ramal que conduzca la corriente en alta tensión al pueblo de Oliete, todos de la provincia de Teruel, sin necesidad de importar maquinaria alguna del extranjero,

Esta Dirección General, conformándose con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Rivera Bernard y Cia.» para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, desde la de la Central número 3, inmediata a Ariño, al pueblo de Alacón, hasta el pueblo de Oliete, todos de la provincia de Teruel, con arreglo a la petición presentada, a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiem-

bre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo que se fija para tener terminada la instalación es de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Teruel comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Rivera Bernard y Compañía» se cumplen las normas comprendidas en los Reglamentos vigentes que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la línea de transporte de energía eléctrica, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1942.—  
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Electra Virgen de la Peña, S. A.», solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Virgen de la Peña, S. A.», para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que partiendo de la caseta de transformación que la misma entidad tiene en Aguilar de Alfambra conduzca energía eléctrica a los pueblos de Ababuj y El Pobo (Teruel), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Teruel comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Electra Virgen de la Peña, S. A.», se cumplen las normas comprendidas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la línea de transporte de energía eléctrica, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1942.—  
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Celedonio Alfonso Ferrero, solicitando autorización para instalar dos líneas de transporte de energía eléctrica, y tres centros de transformación.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Celedonio Alfonso Ferrero, vecino de Navianos de Alba, para instalar dos líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que permitirán el suministro de fluido a los pueblos de Omlillos de Castro, Losilla y Santa Eufemia (todos de la provincia de Zamora), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Zamora comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Celedonio Alfonso Ferrero se cumplen las normas comprendidas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instaladas las dos líneas de transporte de energía eléctrica y los tres centros de transformación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 2 de enero de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

Visto el expediente promovido por «Energía Eléctrica del Mijares, Sociedad Anónima», solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde el barrio de Los Olmos, inmediato al pueblo de Manzanera, hasta el pueblo de Torrijas, ambos de la provincia de Teruel, sin necesidad de importar maquinaria del extranjero.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Energía Eléctrica del Mijares, S. A.», para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde el barrio de Los Olmos, inmediato al pueblo de Manzanera, hasta el pueblo de Torrijas, ambos de la provincia de Teruel, con arreglo a la petición presentada, a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo que se fija para tener terminada la instalación es de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Teruel comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Energía Eléctrica del Mijares, S. A.», se cumplen las normas comprendidas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la línea de transporte de energía eléctrica, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel.

Visto el expediente promovido por «Electra de San José, S. A.», domiciliada en Martín del Río (Teruel), solicitando autorización para instalar una central hidráulica en la provincia de Teruel, así como líneas de transporte en alta tensión y estaciones transformadoras para suministrar fluido eléctrico a varios pueblos de dicha provincia sin necesidad de importar maquinaria del extranjero.

Esta Dirección General, conformándose con la razonada propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de San José, S. A.», para instalar en el término de Martín del Río una central hidroeléctrica, así como las líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión y estaciones transformadoras para suministrar fluido eléctrico a los pueblos de Parras del Martín, Carvera, Pancrudo, Son del Puerto, Armitillas, Plou, Maicas, La Hoz de la Viña, Cortes de Aragón, Josa y Huesca del Común, con arreglo a la petición formulada y a las condiciones gene-

rales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo que se fija para tener terminada la instalación es de seis meses, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Teruel comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Electra de San José, S. A.», se cumplen las normas comprendidas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instaladas la central hidroeléctrica y líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel.

Examinado el expediente promovido por la Sociedad «Somme, S. L.», solicitando autorización para adquirir y explotar una industria de fabricación de envases metálicos de dimensiones normalizadas;

Resultando que el expediente se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en la norma novena de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Resultado que se trata de comprar por una Sociedad extranjera una industria que es nueva en cuanto a las actividades que aquella desarrolla, adquiriendo de un español las instalaciones que constituyen dicha industria;

Considerando que la Ley de Ordenación y Defensa de la industria de 24 de noviembre de 1939 prohíbe la adquisición por extranjeros de la totalidad de una industria propiedad de españoles.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente, ha resuelto denegar la solicitud de «Somme, S. L.», para adquirir y explotar la industria de fabricación de envases metálicos propiedad de don Arzel Egeonabarraga y Guezala, ubicada en Bilbao.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada que deberá interponerse ante el excelentí-

mo señor Ministro de Industria y Comercio, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el escrito presentado por «Tomás Aymat y Compañía, S. L.» recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona que le denegó autorización para ampliar su industria de fabricación de alfombras;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que del estudio del expediente no se deduce ninguna razón especial que aconseje modificar el criterio de restricción que viene aplicándose a ampliaciones de industrias de esta clase,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por «Tomás Aymat y Compañía» contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona que le denegó autorización para ampliar su industria de fabricación de alfombras.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1943.—El Director general, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Ferrer Vicéns solicitando autorización para ampliar su industria de carpintería mecánica de Figueras, siendo clasificada esta ampliación en el grupo 2.º, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Ferrer Vicéns para ampliar su taller de carpintería mecánica de Figueras, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en

la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria, circunstancia que se pondrá en conocimiento de la Delegación de Industria, a los efectos de reconocimiento y comprobación.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la presente resolución o copia autorizada extendida por la Delegación de Industria y certificado expedido por ésta de la relación valorada de la maquinaria a que se contrae la presente resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Sandalio Rodríguez Colmenares, vecino de Cistierna (León), solicitando autorización para ampliar sus líneas y redes de suministro de energía eléctrica al pueblo de Santa Olaja y otros de la provincia de León,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Sandalio Rodríguez Colmenares la ampliación de líneas de transporte y redes de distribución de energía eléctrica, con arreglo al proyecto presentado, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de León, comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Sandalio Rodríguez Colmenares se cumplen las normas comprendidas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de transporte y redes de distribución de energía eléctrica, y efectuará las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Visto el escrito presentado por don Jesús Salvador Pérez, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa, que le denegó autorización para ampliar su industria de recauchutados, con la instalación de un cilindro mezclador;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que subsisten las causas que sirvieron de base para la denegación de esta industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Salvador Pérez contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de don Antonio Alvarez Menéndez, como Presidente de la Junta Vecinal del pueblo de Llamoso (Oviedo), en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Alvarez Menéndez, como Presidente de la Junta Vecinal del pueblo de Llamoso, para la instalación de una central hidroeléctrica en dicho pueblo, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> Todos los elementos que se empleen en la construcción serán de fabricación nacional.

3.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Antonio Alvarez Menéndez se cumplen las normas comprendidas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la Central Hidroeléctrica, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Visto el escrito presentado por don Pedro Pujol Muñoz recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Baleares, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de vidrio en Palma de Mallorca;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que las circunstancias que motivaron la denegación por la Delegación de Industria no se han modificado, sobre todo en cuanto al combustible.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Pujol Muñoz contra resolución de la Delegación de Industria de Baleares, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de vidrio en Palma de Mallorca.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 8 de enero de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Nicolás Rodríguez Casanueva en solicitud de autorización para tender una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde Fresno de Sayago al molino harinero que el peticionario posee en la localidad de Alfaraz (Zamora),

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Nicolás Rodríguez Casanueva para instalar la línea de alta tensión y transformador que proyecta, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de Zamora comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Nicolás Rodríguez se cumplen las normas comprendidas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de enero de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica con su clínica, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Salamanca (turnos libres y auxiliares), con la agregada de Santiago

*Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.*

Los aspirantes a estas cátedras se presentarán el día 26 de febrero próximo, a las doce de la mañana, en

el Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de estas oposiciones.

En dicho acto los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programas de la disciplina sobre lo que han de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad. Asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1925.

Madrid, 7 de enero de 1943.—El Presidente del Tribunal, Juan J. Barcia.

**Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores y Auxiliares numerarios, vacantes en Escuelas Superiores del Trabajo.—(Grupo VI: «Mecánica industrial»)**

*Nueva rectificación del anuncio sobre presentación de los señores opositores y comienzo de los ejercicios.*

Advertido un error de copia en la redacción del anuncio de este Tribunal, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9, sobre la fecha de presentación de los señores opositores, se aclara en el sentido de que los aspirantes a plazas de Profesores titulares deberán presentarse el viernes, día 12 de febrero próximo, y los Auxiliares el día 19 siguiente, todos a las nueve en punto de la mañana, en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Avenida del Generalísimo, Altos del Hipódromo.

Madrid, 11 de enero de 1943.—El Presidente del Tribunal, Manuel Soto.

**Tribunal de concurso oposición para proveer dos plazas de Maestros de Taller de «Vaciado», vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Málaga y Córdoba**

*Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.*

Se convoca a los señores opositores don Manuel Mora Valle, don Mariano Barrero Sáez, don Emilio López Alonso, don Rafael Elices García, don José María Ponte Fernández, don José Navarro Díaz, don Antonio Fernández Rodríguez, don Emilio del Moral Herránz, don José Santos del Olmo García, don Jacinto García Monieón, don José Navas-Parejo Jiménez para el día 12 del próximo mes de febrero, a las diecinueve horas, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, Sección primera, Palma, 46, para hacer acto de presentación ante el Tribunal.

Madrid, 12 de enero de 1943.—El Presidente del Tribunal, José Capuz Mamano.

**Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Historia del Arte», vacantes en las Universidades de La Laguna, Oviedo y Barcelona**

*Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.*

Los señores opositores a las citadas cátedras se presentarán el día 30 de los corrientes, a las cinco de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con el fin de cumplimentar el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 13 de enero de 1943.—El Presidente del Tribunal, Juan de Contreras.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas)**

*Accediendo a lo solicitado por don José Olivo Cubiló referente a la legalización de una mina existente en una finca de su propiedad próxima al torrente de Cirera, en término municipal de Mataró (Barcelona).*

Visto el expediente incoado a petición de don José Olivo Cubiló solicitando la legalización de una mina existente en una finca de su propiedad próxima al torrente de Cirera, en término municipal de Mataró (Barcelona), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Quedan legalizadas las obras de la mina de captación y conducción de aguas subálveas de la riera de Cirera, para suplemento de riego de 2 hectáreas, 34 áreas, 60 centiáreas de terreno en la finca de don José Olivo Cubiló, sita en el vecindario de Cirera, número 29, término municipal de Mataró, cuya legalización ha solicitado el Sr. Olivo en cumplimiento de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1941, por estar situada la mina a menos de 100 metros de la riera de Cirera.

2.ª Las características de las obras legalizadas son: mina de conducción con tres ramales, cada uno de los cuales tiene en su extremo una zona de captación de aguas, siendo en total de 752 metros de longitud de la mina, y recogiendo las aguas en tres depósitos, cuyas capacidades, por orden correlativo desde el extremo inferior de la mina, son de 170, 100 y 820 metros cúbicos.

3.ª No se podrán introducir modificaciones en la forma actual de utilización de las aguas de la mina sin previa autorización de la Jefatura de Aguas del Pirineo Oriental; por tanto, para las que manan a un nivel inferior a esta mina, en el pozo 5 del

ramal A, habrá de solicitarse autorización previa en el caso de pretender utilizarlas mediante sifón o nuevas galerías de conducción.

4.ª Queda autorizado don José Olivo Cubiló para utilizar un total de 24.396,6 litros por día de agua de dicha mina para el riego de la finca de su propiedad.

5.ª Las características de este aprovechamiento son:

Nombre del usuario: José Oliva Cubiló.

Corriente de donde se deriva el agua: Riera de Cirera.

Término municipal donde radica la toma: Mataró (Barcelona).

Volumen de agua que se utilizará: 24.396,6 litros al día.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda: Legalización administrativa.

6.ª El Ayuntamiento de Mataró, en el plazo de seis meses, deberá solicitar la legalización de la mina que viene utilizando en el mismo paraje, llamado Cirera, con destino al establecimiento de la ciudad, y que se halla a menos de 100 metros de la riera de Cirera. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, procederá la declaración de abusividad.

7.ª Esta legalización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y caducará en el caso de incumplimiento de alguna de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.